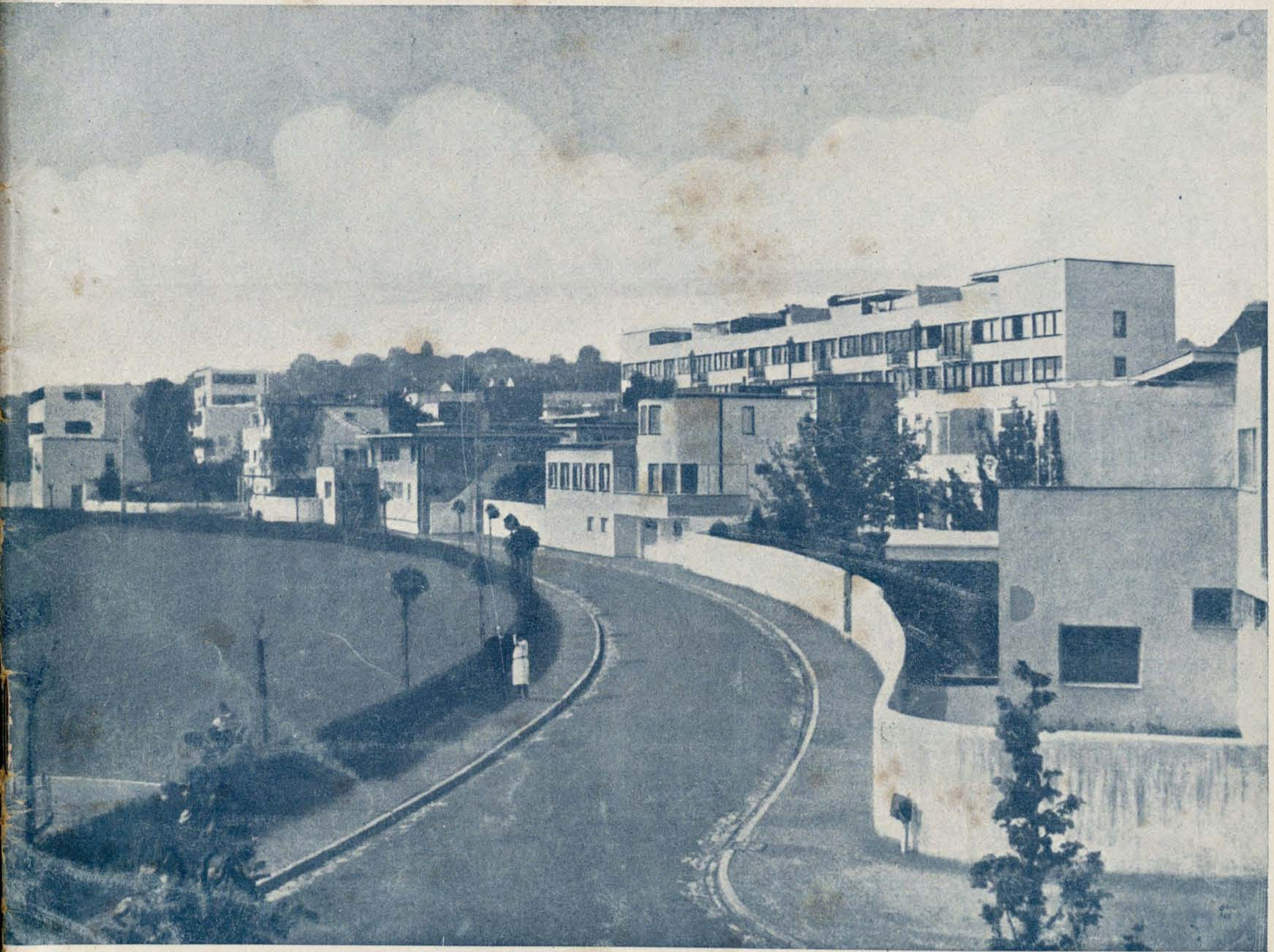


TIEMPOS NUEVOS



REVISTA QUINCE-
NAL ILUSTRADA

Número 39

TIEMPOS NUEVOS

REVISTA QUINCENAL ILUSTRADA

Director: ANDRES SABORIT
Subdirector: MANUEL MUIÑO
Administrador: MARIANO ROJO

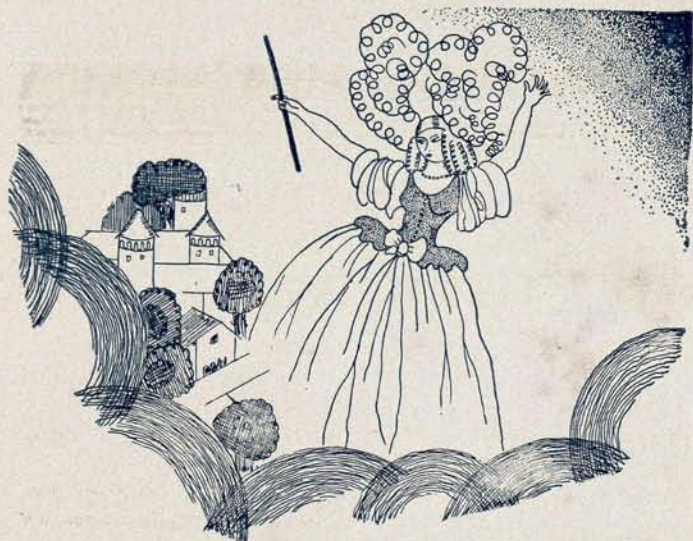
ECONOMÍA COLECTIVA
MUNICIPIO Y PROVINCIA
LEGISLACIÓN SOCIAL
PROBLEMAS AGRARIOS
TRANSPORTES
LA ESCUELA Y EL NIÑO
ARTE Y TURISMO
SEGUROS Y COOPERACIÓN

Precios de suscripción:

Año 24 pesetas
Semestre 14 —
Trimestre 7,50 —
Número suelto, 1,50 ptas.

Gonzalo de Córdoba, 14, 1.º izq. - Teléfono 46661

MADRID



Las cosas que hacían las hadas...

... las cosas que se hacían solas en los cuentos de nuestra niñez, ahora las hace, como por manos de hadas, LA ELECTRICIDAD

Le interesa a usted conocer todas las aplicaciones que tiene la electricidad en los menesteres del hogar y de la oficina, porque cada una de ellas representa más economía o mayor comodidad. Sin perder tiempo, puede usted conocerlas todas, tan sólo con visitar la exposición completa que tiene instalada

Unión Eléctrica Madrileña

en Madrid: Avenida Conde de Peñalver, 23 (Gran Vía)

LA EXPOSICION DE MUEBLES NUEVOS M. MALDONADO, CONSTRUCTOR

VARIEDAD ~

~ SOLIDEZ

Inmenso surtido en camas de hierro y bronce - Mobiliario para oficinas - Material escolar

DESPACHOS - COMEDORES - DORMITORIOS - TAPICERIA MODERNA (gran confort)

PRECIOS DE VERDADERA ECONOMIA

Talleres: CONDE-DUQUE, 48
Teléfono 42006

~ MADRID ~

Despacho: LEGANTOS, 4
Teléfono 15294

SE PUBLICA LOS DÍAS 10 Y 25
DE CADA MES

TIEMPOS

NUEVOS

Director:
ANDRÉS SABORIT COLOMER

Redacción: GONZALO DE CÓRDOBA, 14 - Teléfono 46661

17 JUL 2008

¿Qué es la Unión Soviética?



EN el artículo publicado en el número de septiembre de *Leviatán* expuse las razones por las cuales la política de la Internacional comunista defiende no los intereses del proletariado internacional, sino los del Estado ruso. El camarada Araquistáin, en vez de refutar mis argumentos, toma arbitrariamente algunas frases de mi artículo y pretende mostrarlo como absurdo. El método es hábil, quizá, pero carece de sentido, puesto que consigue, llevando la atención hacia aspectos secundarios, alejar la discusión del problema en sí.

Ya está razonado por qué, antes de seguir discutiendo lo esencial, quiero responder rápidamente a las críticas de mi contradictor.

1.º El camarada Araquistáin me reprocha haber escrito que «para los bolcheviques la clase obrera no es más que una masa amorfa, sin consciencia ni voluntad propias». La afirmación es cierta o no, y comprendería que se dudase de su exactitud — aunque yo la probaré —; pero no que el camarada Araquistáin ponga frente a ella el hecho de la revolución rusa y la imposibilidad de que existan 160 millones de autómatas en Rusia. La crítica de Araquistáin se pasa de hábil; pues no soy yo, sino los bolcheviques quienes piensan así. Además, he de hacer observar que en la frase incriminada se habla del proletariado internacional, no de la población de la U. R. S. S. solamente.

2.º El camarada Araquistáin me reprocha haber escrito que hay «fracaso del movimiento revolucionario en el mundo entero». Tal movimiento — dice — no existe más que en un pequeño número de países: no puede, por consiguiente, decirse que ha fracasado en el mundo entero. Concedo sin reparos a Araquistáin que el movimiento revolucionario no existe en Dinamarca ni en la República de Honduras. Pero cuando se habla de movimiento revolucionario en el mundo entero, está claro que se trata sólo de los países

más avanzados, donde es posible ese movimiento, y negar su fracaso es negar la evidencia.

Carece igualmente de valor el argumento de que afirmar el fracaso del movimiento revolucionario es desmoralizador para la clase obrera, ya que en la lucha de clases ningún fracaso es definitivo y el esfuerzo revolucionario del proletariado se caracteriza precisamente porque la victoria llegará como consecuencia de varias caídas, siempre que se sepa reconocer que se cayó y las caídas sean experiencias.

3.º Por haber escrito que «la ascensión al Poder de Hitler en Alemania fué consecuencia inmediata de la política de la Internacional comunista», me dice Araquistáin que lanzo una afirmación sin acompañarla siquiera de un intento de prueba, cuando precisamente llego a escribirlo como conclusión de todo un pasaje en que demuestro cómo esa política ha debilitado y dividido a la clase obrera. Decía yo para terminar: «En este sentido, la ascensión de Hitler al Poder», etc. El camarada Araquistáin hace la cita y suprime «en este sentido»; lo que le permite decir que yo afirmo sin pruebas. ¿Negará también que el triunfo del fascismo fué una consecuencia de la división y debilitamiento de la clase obrera? Perfectamente sé, y jamás he pretendido lo contrario, que no ésta la sola causa de tales triunfos.

4.º Llego ahora a la objeción más importante del camarada Araquistáin: si se está frente a las alianzas militares — dice — hechas por la Unión Soviética con los Estados imperialistas, ¿qué se propone para sustituirlas? ¿Debe defenderse sola la Unión Soviética de sus enemigos eventuales, Alemania, Polonia y el Japón? El argumento puede impresionar a quienes no vean las cosas más que desde un punto de vista inmediato y superficial. Quiero hacerle notar al camarada Araquistáin que lo que yo condeno es toda la política internacional comunista seguida desde hace diez años, no exclusivamente los resultados a que esta

política había de llegar sin remedio. Si la Internacional comunista no hubiese hecho desde hace diez años una política puramente nacional rusa, con desprecio de los más evidentes intereses del proletariado, si no hubiese debilitado a la clase obrera hasta el extremo de dejarla sin fuerzas que oponer al fascismo en los países en que éste ha triunfado, la Unión Soviética no se encontraría hoy en la situación de contar sólo con la fuerza de las armas para mantenerse en pie, y mucho menos en la de colocar a los trabajadores ante el dilema de traicionar sus propios intereses, aliándose al imperialismo, u oponerse a él y dejar sola a la U. R. S. S. con las consecuencias de su política, de que no somos responsables, puesto que siempre la hemos combatido. El hecho de que la U. R. S. S. coloque ahora a los revolucionarios ante tal dilema prueba por sí solo que en ella hay algo podrido, que no es todo lo que pretende ser: un Estado proletario.

En su artículo sobre la nueva táctica comunista y el último Congreso de la Internacional comunista (véase el número de agosto de *Leviatán*), el camarada Araquistáin defiende esta táctica, pretextando que «un Estado revolucio-

nario debe mantenerse en pie por todos los medios». A esto yo pregunto: ¿Es o no evidente que un Estado revolucionario no puede, sin negarse a sí mismo, emplear medios contrarios a los principios en que basa su existencia? ¿No está entre estos principios la oposición absoluta entre el movimiento obrero y la política de su burguesía nacional?

En vez de ironizar, con bastante pesadez además, sobre esto de los principios que califica de «pacifismo antidialéctico», el camarada Araquistáin, con un poco de reflexión, se hubiera podido dar cuenta de que la pregunta, tal como está formulada, contiene ya la respuesta, y que, al indicar lo que un Estado revolucionario no debe hacer, se sobreentiende que el Estado soviético no tiene derecho a tal calificativo.

¿Qué es, entonces, el Estado soviético?, preguntará alguien. El marxismo nos enseña que la sociedad actual se compone de dos grandes clases: la burguesía y el proletariado. Cuando la primera domina, tenemos un Estado capitalista. En el Estado proletario domina la segunda. El razonamiento sería irrefutable si las premisas fueran justas. Se olvida, por desgracia, que la sociedad capitalista no existe en ninguna parte en absoluto, y que en el seno mismo de esta sociedad subsisten clases como pervivencia de formas sociales anteriores. Este era el caso, precisamente, de la Rusia anterior a la guerra, donde el capitalismo aparecía como un islote entre la masa de explotaciones primitivas. Decir, por consiguiente, que la sociedad capitalista no contiene más que dos clases principales, es anticipar la marcha del desarrollo económico, dar como realizado lo que no existe más que en estado de tendencia, transportar del campo teórico al práctico abstracciones, verdaderas en conjunto para el sociólogo, pero falsas para la política del hombre de acción.

Está claro, a primera vista, que el Estado soviético no es un Estado capitalista. Uno de los primeros resultados de la revolución ha sido el de destruir a la burguesía con su base económica la propiedad privada de los medios de producción. Pero ¿es por esto un Estado socialista proletario? Sí — se dirá —, puesto que el régimen de producción actual en Rusia es colectivo, tanto en la industria como en la agricultura. Pero el Socialismo no es solamente la sustitución de la producción privada por la colectiva, sino la entrega de los medios de producción a la colectividad de los trabajadores. ¿Quién posee en Rusia los instrumentos de producción? El Estado. ¿Qué es el Estado en Rusia? El partido comunista en el Poder. Y este partido, ¿es la representación de todos los trabajadores o la de su fracción más avanzada, el proletariado? Ni lo uno ni lo otro, puesto que, sin ninguna suerte de delegación, actúa con la que él se concede y dirige soberanamente los destinos del país.

Las organizaciones hechas por los trabajadores fuera del partido comunista para defender sus intereses económicos y culturales, por desgracia, carecen de independencia y viven al dictado del partido que ejerce el poder y vela cuidadoso de que no se aparten en su actividad ni un ápice de las directrices que les marca.

Puede surgir la objeción de que, dada la complejidad de los problemas que exigen solución, es necesario un partido en el que se agrupe lo mejor de la clase obrera, quien, en nombre de la misma, y de la totalidad de los trabajadores, eche sobre sí la tarea de dirigir al país, aun sin ser formalmente su representante. Admitido por un instante este punto de vista. Pero al partido indicado, ¿quién lo dirige? ¿Acaso el conjunto de sus afiliados por medio de órganos libremente elegidos? Quien conozca el régimen interior del partido comunista ruso sabe bien que no es ésta su situación. Lejos de ser emanación de la masa de afiliados, sometida,



Uno de los modernos edificios construidos en Rusia para atenuar el problema de la vivienda.

por consiguiente, a su crítica, la dirección del partido la forman una decena de hombres que concentran en sus manos todo el Poder, nombran soberanamente a quienes han de ocupar todos los puestos e imprimen dirección a toda la actividad del país. Por consiguiente, lejos de ser una dictadura de los trabajadores, el régimen soviético es, de hecho, la dictadura de una pandilla, apoyada por una casta de privilegiados, de miembros del partido comunista.

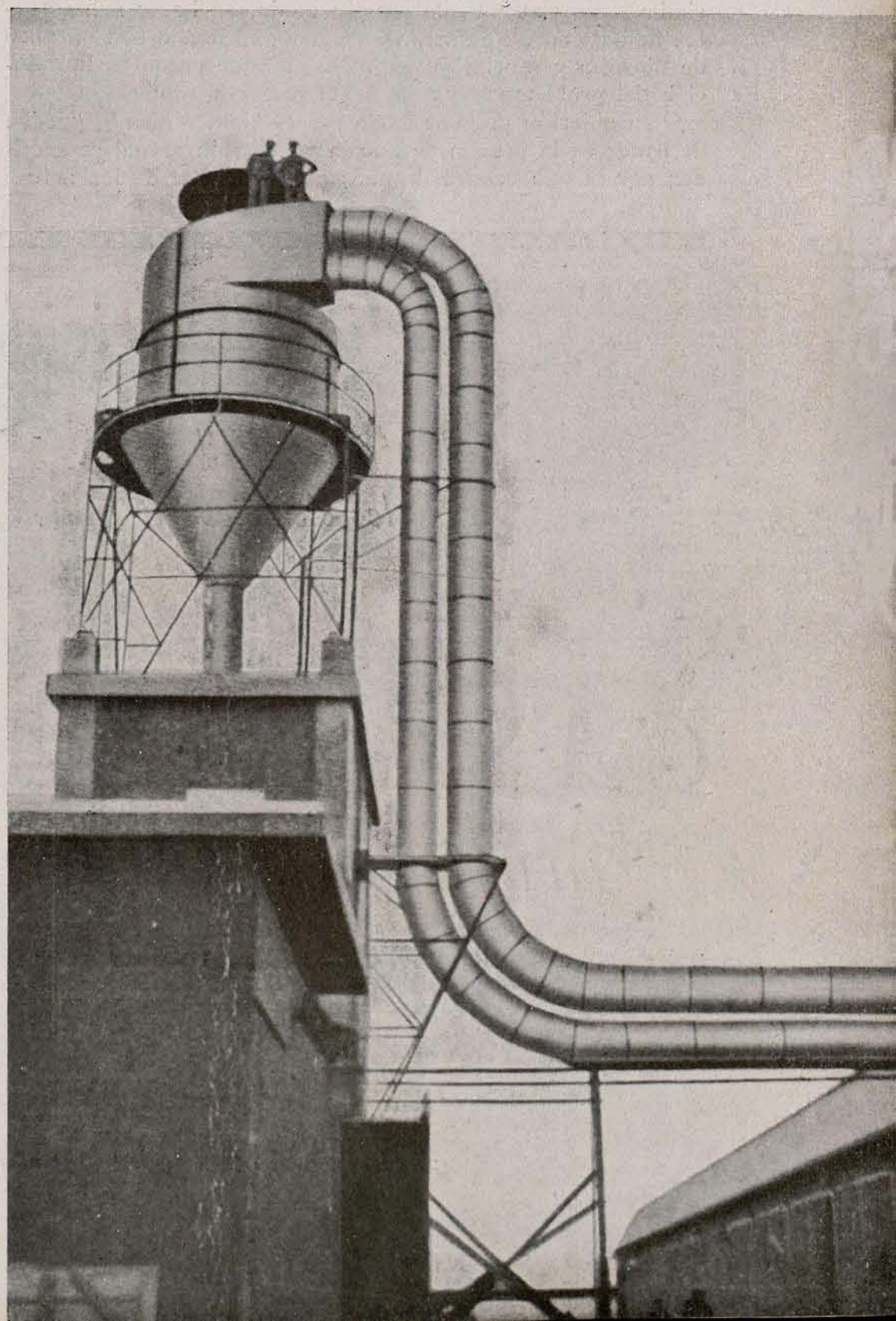
El nombre no hace al caso — puede decirse — si esta dictadura efectivamente se ejerce en interés de los trabajadores. Que éstos ejerzan el Poder directamente o por intermediarios carece de importancia desde el momento en que se defienden sus intereses. Pero... ¿puede llamarse proletario a un régimen en que los trabajadores no tienen absolutamente ningún derecho, ningún poder de crítica, donde las elecciones son una farsa, los Soviets caricaturas de Soviets y los Sindicatos caricaturas de Sindicatos? ¿Puede llamarse proletario a un régimen que suprime las libertades más elementales, que restablece la ley de rehenes y no prohíbe la aplicación de la pena de muerte a los niños? ¿Es un régimen proletario el que no garantiza a los ciudadanos contra las arbitrariedades del Poder, en el que a voluntad de los gobernantes las garantías legales son constantemente violadas, donde los acusados pueden condenarse ateniéndose a las leyes redactadas al día siguiente de su detención y fusilados, sin oírles, por un simple informe de la policía? ¿Puede llamarse proletario a un régimen en que los condenados políticos, sobre todo si son comunistas, reciben más duro trato que los condenados por delitos comunes, y mucho más duro que bajo el régimen zarista; donde, para castigar el asesinato de un alto funcionario, se fusila sin la menor forma de proceso a 114 personas, absolutamente ajenas al hecho, entre las que se encuentran algunos comunistas de oposición, transformados por las circunstancias en «guardias blancos»?

¿Qué importa todo eso?—objetará algún «marxista»—. Lo que caracteriza a un régimen no es su estructura política, sino la económica. Aunque el «derecho», a veces, es violado en la U. R. S. S., allí se está construyendo Socialismo. Consultad las estadísticas. Ved cómo hasta los burgueses admiran los progresos realizados en el campo económico. Comparad el estado de la industria en 1934 con el que alcanza en 1935. Contemplad el enorme desarrollo cultural, el aumento considerable del número de escuelas e instituciones de enseñanza, la inexistencia de paro, etc. Nada de esto niego. Comprendo el asombro de ciertos economistas burgueses ante los resultados obtenidos por el régimen soviético... Pero hay un país, el Japón, cuyo desarrollo económico, después de la guerra, ha sido mucho más rápido que el de la U. R. S. S. ¿Diremos, entonces, que en el Japón «se construye el Socialismo»?

La realidad es que los rápidos progresos de la U. R. S. S. en el campo económico se deben a que el nivel de Rusia anterior a la guerra era extremadamente bajo. Todo o casi todo estaba por hacer. Así se explica la ascensión veloz de la economía después de apoderarse los bolcheviques del Poder. ¿Es por eso menos meritorio su esfuerzo? De ningún modo. Ahora, que presentar su trabajo de perfección industrial como la «edificación del Socialismo», verdaderamente es mofarse del mundo. El Socialismo no es el aumento de los medios de producción — si lo fuera, nadie más socialista que el régimen capitalista, no sobrepasado por ningún otro en cuanto se refiere a crecimiento de producción—, es la entrega de estos medios a los productores. Lo que en este aspecto importa no es el número de máquinas, sino la relación de los hombres con las máquinas. ¿Qué hay de socialista — pregunto — en un régimen en que el produc-

tor está aún más sometido a la máquina que en el capitalismo?

Veo la indignación pintada en la cara de mis contradictores. ¡Cómo! ¿El obrero soviético está más avasallado por la máquina que el de los países capitalistas? ¿No proclama el Gobierno soviético que su preocupación constante es liberar al hombre del yugo de la máquina? Exacto. Pero ¿qué valor tienen esas declaraciones, prodigadas por todas las dictaduras, cuando las contradicen los hechos? La realidad demuestra justamente lo contrario de lo que se ha proclamado. No sólo el obrero ruso tiene menos poder de disposición sobre la máquina que el trabajador de los países capitalistas, sino que está directamente sometido a ella, mientras que, por medio de sus organizaciones políticas y sindicales, los obreros de aquellos países ejercen presión sobre los patronos y sobre el Estado. Ya hemos visto que la crítica y vigilancia de los obreros soviéticos sobre el Estado es prácticamente nula. Quizá se aleguen las mejoras aportadas por el régimen soviético a las condiciones del trabajo de los obreros, reducción de jornada, etc. Los obreros de Ford trabajan en condiciones higiénicas que no dejan nada que desear, su jornada no es mucho más larga que la de los rusos, y, sin embargo, no son dueños de su



Una de las nuevas instalaciones industriales del Plan quinquenal de los Soviets.

producción. En cuanto a salarios, están muy por encima de los obreros soviéticos. Puedo afirmar, sin miedo a que se me desmienta, que hay pocos países en que los salarios sean tan bajos como en la U. R. S. S. Probaré, cuando me lo pidan, que apenas si son superiores al socorro de paro de Francia.

Agréguese que no hay un solo país en el mundo en que las diferencias de salario sean tan grandes como en la U. R. S. S. (Según cifras oficiales publicadas por la *Pravda*, la relación entre el jornal de un peón y el de un contra-maestre es de 1 a 10. En fin, en este país, sedicente proletario, el jornal medio de los obreros es la mitad del jornal medio de los empleados y funcionarios. ¿En qué otro país del mundo encontramos esta relación?

Con un nivel de salarios tan bajo se comprende que haya sido fácil emplear toda la mano de obra. Exactamente del mismo modo, con la rebaja de jornales a la cuantía de la subvención por paro, es como el Gobierno hitleriano termina en su país con el paro forzoso.

Podrá decirse: Todas esas comparaciones entre los salarios de los obreros rusos y los de otros países no significan nada. Lo importante es que los obreros rusos son felices. Ya sabemos que no hay en el mundo nada más difícil de medir que la felicidad. Se puede ser feliz teniendo por todo alimento un puñado de centeno por día. Pero el Socialismo no consiste, de ningún modo, en hacer a las gentes felices con un puñado de centeno, sazonado con un poco de filosofía y mucha propaganda; porque entonces la solución del problema social sería un juego de niños.

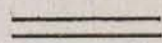
Otra objeción preveo: Todo eso es bello y bueno, pueden decirme; es la prueba de que la generación actual se sacrifica por la que vendrá después a beneficiarse de los actua-

les esfuerzos. Si esto es así, vamos a no hablar de construcción del Socialismo, de vida nueva y de todas las monsergas con que nos calienta el oído la propaganda soviética, y en su lugar diremos que se realiza un trabajo muy duro, a costa de inmensos sacrificios, encaminado a que las generaciones venideras gocen de un poco más de bienestar. Se trata, por consiguiente, de otra cosa, que no es en nada la construcción del Socialismo; todo lo más será la construcción de los cimientos sobre los cuales pueda edificarse algún día el Socialismo. En realidad, ni esto es, porque los sacrificios impuestos, según se dice, en beneficio de las generaciones futuras no son decisión de los trabajadores, sino del Gobierno. ¿Dónde está la garantía de que se sufre para preparar el porvenir, en vez de para pagar los gastos de una política nada menos que socialista y de un régimen que se apoya exclusivamente sobre la opresión y explotación de las masas trabajadoras?

Llegamos a un punto fundamental de la discusión. Si el Estado soviético no es un Estado capitalista ni un Estado proletario, ¿qué es? Algo tan distante de uno como de otro: un capitalismo estatal basado en la estatificación completa de todas las ramas de la actividad económica, con la totalidad del Poder en manos de un hombre que se apoya sobre una casta de privilegiados. Si esta definición no satisface y alguien desea saber qué carácter de clase tiene semejante régimen, le diré que se trata de un capitalismo de Estado apoyado por elementos pequeñoburgueses (funcionarios, técnicos) y por la aristocracia obrera (contra-maestros, obreros especializados, miembros de las brigadas de choque, etc.); el resto de la población (obreros no especializados, peones, kolcozianos, campesinos, etc.) constituyen la masa inmensa de trabajadores explotados.

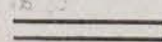
Radio-Electricidad

Aparatos y materiales eléctricos y radio



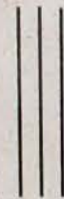
CASA RICARDO

(HIJO JULIÁN TEJEIRO)

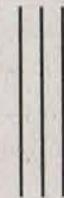


*Lámparas de filamento metálico
y 1/2 wattio de todas marcas*

PLAZA
DE NICOLÁS
SALMERÓN, 12,
y
AMAZONAS, 2



Teléfono 72756



MADRID

¿Explotados? ¿En provecho de quién?

De los capitalistas privados, desaparecidos por completo, no; de las capas privilegiadas que ya conocemos. Aunque el número de beneficiarios sea mayor que en el régimen capitalista propiamente dicho, la explotación no ha disminuído. Ya hemos visto que, como consecuencia de los errores del régimen (supresión de toda crítica y vigilancia de los consumidores en la producción y de los productores en los medios de obtenerla, irresponsabilidad de los jefes, anulación de iniciativas en la base, burocratismo, etc...), que le hacen funcionar de una manera menos económica que el capitalismo, la explotación gravita sobre los obreros más pesadamente que en cualquier otro país.

Nos encontramos ante un capitalismo de Estado al que apoyan los elementos *pequeñoburgueses* de la población. Este régimen tiene un nombre: fascismo. Se entiende que es un fascismo diferente del italiano y del alemán; pero fascismo al fin. La única diferencia entre este fascismo ruso y los otros es la de que éstos se han fundado sobre la base del capitalismo, como prolongación de este régimen, mientras que el fascismo soviético ha seguido a la revolución proletaria y se asienta en las ruinas producidas por ésta. Así se explica que el fascismo en Alemania y en Italia, menos avanzado en la realización del capitalismo de Estado, deje subsistir una parte de la influencia del gran capitalismo privado, hasta el extremo de que algunos lo creen pura y simple creación de éste (lo que es falso), mientras que el fascismo ruso, eliminándolo totalmente, aparece como creación del proletariado (lo que es falso también).

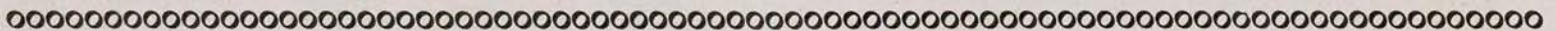
La diferencia de origen explica también por qué los primeros se fundamentan en una mística nacionalista o racista, mientras que el último se apoya en la sedicente comunista e internacionalista.

La semejanza entre unos y otro es sorprendente; en ellos se observa: el mismo desprecio por las instituciones democráticas, la misma exaltada glorificación del jefe, los mismos métodos de acción sobre las masas, idéntica represión brutal, implacable, de todos los elementos de oposición; iguales formas de provocación en el interior y de corrupción en el exterior. Sería interminable enumerar todos los caracteres comunes hasta llegar al principal: exacerbación del sentimiento nacional, glorificación del ejército y supresión de propaganda pacifista. Con sólo estos caracteres comunes tenemos suficiente para afirmar la profunda semejanza citada.

Así se explica la contradicción existente entre lo que se ha convenido en llamar el carácter proletario del Estado soviético y el carácter puramente nacional de su política exterior. En realidad, no hay contradicción: el Estado soviético, expresión de la dictadura de las clases *pequeñoburguesas* rusas, no puede adoptar en el exterior más que una política, puramente nacional, con desprecio de los intereses más evidentes del proletariado.

En el próximo artículo me propongo explicar cómo la revolución rusa, proletaria y socialista en su origen, ha llegado poco a poco a producir un régimen de capitalismo de Estado, nacionalista y *pequeñoburgués*.

MARCEL OLLIVIER



TIEMPOS NUEVOS publicó el primer artículo de Marcel Ollivier, diciendo, como es lo correcto, de dónde lo reproducíamos. Hoy insertamos el segundo, el que no ha querido publicar «Leviatán», por la misma razón que dimos el primero: por el deseo de contribuir a formar una conciencia clara y diáfana alrededor de los problemas de Rusia.

No somos, es verdad, de los hombres de la Tercera Internacional; pero jamás hemos mojado nuestra pluma en la calumnia ni en la mentira para combatirlos. La obra de la revolución rusa hace años que está siendo explotada en beneficio de unos cuantos a quienes nada debe el comunismo auténtico, ni mucho menos la clase trabajadora internacionalmente considerada.

Las ideas de Marcel Ollivier son suyas por completo. El responde de lo que escribe. Para hacerlo le sobra solvencia. Los lectores de TIEMPOS NUEVOS juzgarán por sí mismos, y entre todos, con buena fe, se irá iluminando el cerebro de las gentes con la verdad, sin exaltaciones apasionadas y sin dicterios injustificados.



Con fecha 2 de noviembre corriente, el camarada Marcel Ollivier nos ha remitido la siguiente carta:

Querido camarada Saborit: Adjunto le envío un artículo para el que pido la publicación en su periódico.

Se trata de una respuesta a Araquistáin, ya que éste, bajo el pretexto de no querer entablar la discusión en *Leviatán*, se niega a publicarlo.

Usted comprobará que la polémica es muy cortés, y que si mi actitud es muy clara con respecto a la Unión Soviética, a mí no se me lleva a violencias de lenguaje, cara a cara, por nadie.

Le envío el artículo en francés, en la seguridad de que, en caso de publicarlo, le será fácil traducirlo.

Suyo, cordialmente,

Marcel OLLIVIER

Con el mayor gusto complacemos al camarada Ollivier. Tiene para ello autoridad suficiente. No se trata de un difamador, ni de un periodista que se haya pasado su vida combatiendo al proletariado. Por el contrario, Marcel Ollivier fué fundador de la Internacional Comunista, y aun hoy mismo debe pertenecer al grupo comunista de izquierda, coincidente, en gran parte, con las ideas de León Trotski.

A modo de presentación, «Leviatán» del mes de septiembre pasado publicó las siguientes líneas, para dar entrada en sus columnas al primer trabajo de Marcel Ollivier. Las reproducimos como demostración de la solvencia del escritor que hoy nos distingue con su colaboración. Son como sigue:

Marcel Ollivier, distinguido escritor francés, actualmente en España, nos pide las columnas de *Leviatán* para contestar al artículo de Araquistáin «La nueva táctica comunista», publicado en el número de agosto. Aquí las tiene. Marcel Ollivier tiene en su haber una labor cuantiosa de difusión de literatura socialista alemana—señaladamente de la obra de Rosa Luxemburgo—en lengua francesa. Es también autor de dos libros, titulados «Marx y Engels, poetas» y «Espartaco». Fué uno de los fundadores de la Internacional Comunista, y hoy, separado de ella, su severo censor, como se verá por su artículo, al cual contesta Araquistáin seguidamente.

Quedan, pues, demostrados nuestra cortesía acogiendo el trabajo literario de Marcel Ollivier y nuestro acierto al haber reproducido de modo espontáneo el que escribió dicho camarada para otra revista, diferente a la nuestra.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONTRATAS, S. A.

CONCESIONARIA para **SECSA**
España de las patentes
PARA RIEGOS ASFALTICOS EN FRIO

**Emulsión SECSA (emulsión de asfalto
con 60 por 100 de betún asfáltico puro)**

**Aceite SECSA (aceite asfáltico, sin agua;
lo mejor y más económico para firmes calizos)**

DEPÓSITOS en

PASAJES ♦ BARCELONA ♦ MADRID ♦ SEVILLA

DELEGACIONES en

Madrid... Florida, 12. Teléfono 34905.

Sevilla... Julio César, 7. Tel. 22726.

Barcelona. Pasaje Aymá, 17. Tel. 50707.

Pasajes... A. Herrera. Teléfono 5206.

SERVICIO TÉCNICO.—Proyectos y presupuestos para toda clase de obras con riegos asfálticos.

Los ojos en la edad escolar

SE ha definido el ojo de los vertebrados diciendo que es una retina y un cristalino encerrados en una doble cubierta, vascular y fibrosa, que por su parte anterior, que es transparente, deja pasar la luz, y por la posterior da entrada al nervio óptico que, continuando la retina, la relaciona con el cerebro.

En el hombre, el más útil de los sentidos es el de la visión, pues posee el aparato visual más perfecto. Podemos decir que el hombre es un visual y un auditivo. En otros tipos de la serie de los vertebrados la deficiencia del órgano de la visión se suple con la más perfecta función de otros órga-

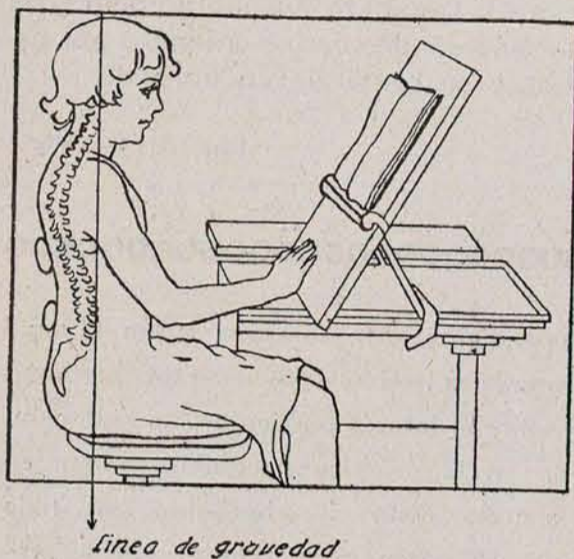


FIG. 1. — Posición correcta para la lectura. Angulo de visión entre 45 y 60 grados. Distancia de 30 a 45 centímetros. Altura del libro ajustable a de la persona. La vertical del centro de gravedad debe pasar por los puntos de apoyo de la persona sobre el asiento.

nos: el oído, el olfato, sentidos telescópicos o cinegéticos que, naturalmente, ocupan en ellos el primer plano de importancia.

El ojo del hombre, cámara oscura dotada de placa sensible, la retina; objetivo, el cristalino, y diafragma, el iris, posee, entre otras virtudes, la de la acomodación a toda distancia, que le permite ver con precisión una estrella — infinito — y un punto situado a treinta centímetros. Esta función está íntimamente ligada a la de la convergencia. Cuando los ojos miran al infinito sus ejes ópticos son paralelos; pero al mirar un punto próximo los ojos se inclinan adentro, convergen y sus ejes ópticos forman ángulo, cuyo



FIG. 2. — Posturas viciosas para la lectura. Favorecen la aparición de la miopía y provocan fatiga ocular y muscular.

vértice está formado por el punto que miran. A esta propiedad la llamamos «función de convergencia»; y del mecanismo de ambas funciones nace la sensación de la distancia y del relieve. Estas sensaciones se alteran profundamente cuando un ojo falta.

o o

Todo objeto visible formado por la reunión de infinitos puntos luminosos emite haces de rayos que, al penetrar en el ojo y atravesar el cristalino (lente biconvexa colocada inmediatamente detrás de la pupila), convergen y se unen formando foco en la retina, imprimiéndose en ella con toda nitidez la imagen del objeto que mira, cuya sensación por el cordón óptico se transmite al cerebro. Así funciona el ojo normal, emétrepe.

La cubierta externa del ojo está formada por un tejido de apretadísimas mallas, poco extensible, que podemos comparar con una bolsa llena de líquido, distendida por la tensión interna, a la manera de la ampolla de cristal dilatada por el soplo del vidriero, estableciéndose así cierto equilibrio entre la tensión y la resistencia de la pared.

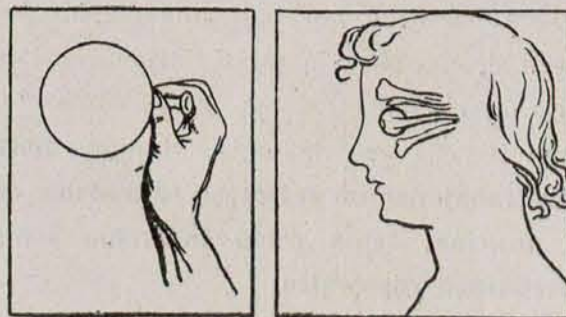


FIG. 3. — Los ojos en posición normal pueden asimilarse a un globo lleno de gas, que conserva aproximadamente la forma esférica.

Durante los primeros años de la vida, la cáscara ocular, más fácilmente extensible, puede deformarse, alterar sus medidas, alargarse, trastornándose entonces la función visual.

Los ojos están encajados en un verdadero canastillo muscular, que al contraerse para hacer converger los ojos ejerce sobre el ecuador del globo ocular determinada presión, que cuando la convergencia es exagerada es mayor que la normal o fisiológica; y la frecuente repetición de este acto llega a producir alargamiento del eje antero-posterior. En tal caso, los rayos luminosos cruzan delante de la placa sensible, porque ésta se alejó, y forman en ella imagen borrosa (círculos de difusión) del objeto. La anormal percepción obliga al ojo a realizar un esfuerzo de acomodación mayor del normal, que, naturalmente, acentúa la convergencia, estableciéndose, por tanto,

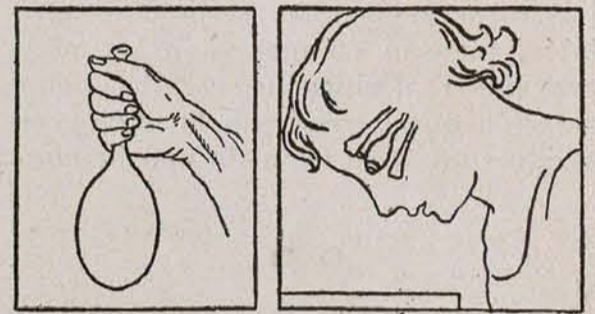


FIG. 4. — Los ojos en posición inclinada y violenta para el trabajo pueden asimilarse a un globo lleno de agua; por efecto de la gravedad el globo se alarga; este efecto, producido con persistencia en los ojos de los niños, conduce rápidamente a la miopía permanente.

círculo vicioso, ya que a mayor compresión, mayor deformidad, y por ella mayor esfuerzo de acomodación y de convergencia.

Por este mecanismo aparece la miopía axial durante la segunda infancia, especialmente durante el período escolar, en ojos sin duda predispuestos, la que, desatendida, crece y se convierte en miopía progresiva o maligna, verdadera enfermedad ocular grave que produce pronto lesiones degenerativas de las membranas nobles del ojo—retina, coroides—, asiento luego de gravísimas complicaciones que algunas veces llegan a producir la ceguera.

La posición defectuosa del cuerpo cuando el niño lee o escribe, LA INSUFICIENTE O MAL DISPUESTA ILUMINACION, la mala impresión

Luna y lunares de la villa de Madrid

I

LA luna de Madrid es la sinceridad. Luna con sus cuatro fases. Novilunio, de la inutilidad; creciente, de la simpatía; plenilunio, del entusiasmo, y menguante, de la conveniencia. Y por ser luna sincera, casi todos los viajeros extraños a la hispanidad, que llegaron a él con maletas de prejuicios, portamantas de enjuiciamientos temerarios, chirimbolos de frases hechas, impedimentos de tópicos, por mitad filosóficos y literarios, no acertaron a comprenderle. Entraron con el pie izquierdo en momentos de inconveniencia o de inutilidad. Traían ya en su imaginación un Madrid compuesto, como cualquier *puzzle* de exportación con trozos de líneas de *baedeker*, con sentencias de otros viajeros precedentes llegados igualmente en lunas de mala fortuna, con rutinas de leyendas entenebrecidas prontamente o de pronto.

A la sinceridad — cristal de clara luna — no puede cortársela con el intelecto, que precisamente no tiene aristas de diamantes, sino que es romo y blando como todo lo que se hincha a fuerza de palabrería.

Para un prototipo del pasado siglo, el amanerado Dumas, Madrid fué un escenario pobretón de melodramas sin tono ni tino. En aquella cabeza rizosa de mulato no podían caber ideas de sencillez ni sospechas de un doble fondo madrileño. Todo él superficial, le convencieron el polvo de las calles, la estridencia del clima y la greguería de los personajes entrevistados. Para un superhombre de la actual centuria, el conde de Keyserling — rostro mongólico, hechuras de fanteche, tragaderas pantagruélicas, ademanes de escamoteador y acento prosopopéyico —, Madrid es lo más parecido a Karatorum, el Tusculum de Genghis Khan, la ciudad rodeada de paisaje duro, amplio y asfixiado del Asia central. Escasos árboles diseminados, lejanas sierras, color pardo, cielo alto y severo, soledad propia de paisaje desértico.

Ni Keyserling ni Dumas, representando a la falange de viajeros intelectuales, han sabido interpretar el signifi-

ficado de Madrid. Han creído que les era suficiente su cultura para, recogiendo atisbos y detalles al callejear con cierta oficial comparsaría, lograr una sensación de conjunto y una adivinación de la calidad.

Madrid puede ser todo eso adjetivado por ellos. Pero así es lo de menos. Su luna de sinceridad únicamente es apreciada por la sentimentalidad del que llega sin premisas y se mueve dentro de él a quiebros de la inspiración y a empujones de lo contradictorio. A Madrid lo entiende quien después, en letras de molde, no tendrá

que definirlo; quien lo recordará, en corro íntimo de alusiones o en la propia sugestión, en frases de colorido no rebuscado y de sinceridad alucinada.

Cuantos entren en la villa con el pie derecho de su propia inadvertencia, saldrán de ella llevándose su imagen más feliz.

II

Los lunares de la capital de España se encuentran en los romancillos, en guías oficiales y en la oratoria.



Portillo de Recoletos. Por el único que, a jurar de Dumas, entraba y salía la escasa elegancia de la villa de las Siete estrellas.



Madrid en el siglo XVII, según un grabado francés. Un Madrid convencional. Demasiadas torres. Perspectiva más propia —“lunar” de la villa — para fondo de un tapiz turco.

¿Quién no ha oído el pregón y quebranto de la calle torcida? ¿Quién no ha leído la invectiva y difamación del edificio sin estilo? ¡Lunares de la villa, que se registran para el turismo! Y, sin embargo, ¿hay nada que atraiga más en una ciudad como el no saber del remate ni del paradero? Ante una avenida de varios kilómetros, recta, espléndida, ¿qué viajero, colocado en su inicio, sostendrá la curiosidad de recorrerla? Desde el remate del abanico, el camino de todas las varillas es visible y desalentador a puro monótono. ¿No vale más el que nuestra Gran Vía exija tres esfuerzos en el curioso? Siempre nos sentimos empujados hacia el recodo. La línea recta es la distancia más corta entre el ojo y el fin de la interrogación. Y al viajero lo que le interesa, a fin de cuentas, es que tarden lo más posible en enderezarse los signos interrogativos para convertirse en admiraciones.

Algo parecido ocurre con esa falta de estilo que en los edificios madrileños echan de menos graves críticos y pesimistas madrileñistas. No creemos que en pleno siglo XX — cuyos sumandos son diversidad y desigualdad — nadie soportase una ciudad enteramente clásica o absolutamente barroca. El de abigarrada es el calificativo que mejor conviene a una urbe de hoy. Es decir: ciudad en la que todos los gustos encontrarán su apogeo o su síntoma. Ciudad absurda y sorprendente. Aquí, ruidosa; allí, callada. Excitando la indignación artística a trechos. Y a trechos absorbiendo todo el poder admirativo del contemplador. Ciudad, antes que nada, de contraste. Ciudad sugeridora de mil y dos pensamientos indelebles. Ciudad un poco como de ensueño, que nadie recordará del todo ni olvidará por completo.

III

La luna de Madrid es una luna de sinceridad. En una de sus fases, es una luna inútil..., porque muchos no sienten sus efectos. En otra de sus fases, es una luna inconveniente. Porque la perjudican el comentario erudito y la suposición incorrecta. ¡Ah!, pero en las otras dos, ¡cuánta probabilidad y cuánto optimismo deja caer sobre el rincón madrileño! Y bajo su deslumbramiento, precisamente porque no los cela ni se avergüenza de ellos, sus lunares adquieren el hechizo de las cosas que se ignoran — calles que se retuercen — o de las cosas que sobresaltan — casas sin estilo determinado —.

FEDERICO C. SAINZ DE ROBLES

Noviembre de 1935.

El Congreso sindical británico celebrado últimamente registró con satisfacción un aumento de 100.000 afiliados, producido en seis meses. No menos de 3.386.810 afiliados estaban representados en dicho Congreso.

Según informaciones publicadas por el ministerio del Trabajo de Inglaterra, este movimiento ascendente es general para el conjunto del movimiento sindical inglés. Hace un año el efectivo de los Sindicatos de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ascendía a 4.567.000 afiliados, o sea un aumento de 180.000; es decir, el 4 por 100 en relación al año anterior. Al final de

1934 el efectivo masculino se cifra en 3.831.000, ó sea 171.000 más. Este aumento es más considerable que entre las mujeres, el cual ha sido de 9.000, sobre 736.000. En comparación a 1913, el efectivo global ha subido en 1934 en un 10 por 100. El aumento de mujeres ha sido de 70 por 100.

Se cuenta con un total de 1.052 organizaciones, contra 1.071 el año precedente. Quince organizaciones, con 3.000 afiliados, han sido disueltas. Dieciséis organizaciones, con 22.500, se han fusionado con otras; habiéndose creado doce organizaciones nuevas, con 8.300 afiliados.

Las cifras más importantes de afiliados

se refieren a los transportes, sin incluir a los ferroviarios, con 750.000 afiliados; siguen los mineros, los canteros, los metalúrgicos, los textiles, los funcionarios municipales y del Estado y los ferroviarios.

Más de la mitad de los efectivos femeninos corresponden a los textiles y a la enseñanza.

Se han registrado aumentos en 26 grupos industriales y pérdidas en siete, entre ellos el textil.

El progreso más importante se observa entre los transportes, con 84.000, y los metalúrgicos, construcción mecánica y carrocería, con 30.000. Las minas, 23.000, y los ferrocarriles, con 17.000.

LA NUEVA LEY MUNICIPAL ESPAÑOLA

(Continuación.)

ART. 70. Todos los vecinos cabezas de familia, de uno y otro sexo, que residan en el término de una entidad local menor constituyen la asamblea concejil, que habrá de reunirse, cuando menos, una vez cada trimestre y siempre que lo acuerde la Junta vecinal por su iniciativa o a petición de una quinta parte de los electores. La aprobación de presupuestos y cuentas corresponde a la asamblea concejil.

SECCION 5.^a

De las Comisiones intermunicipales.

Art. 71. Las Comisiones de las agrupaciones intermunicipales son los órganos a quienes corresponde la administración y el régimen de las obras y servicios y el cumplimiento de los fines para cuya realización se hayan formado. Se compondrán de concejales representantes de los Municipios que integren la agrupación, elegidos en la forma que determinen sus estatutos o el decreto que las haya creado.

CAPITULO II

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

SECCION 1.^a

De los alcaldes.

A) Naturaleza del cargo.

Art. 72. El alcalde es presidente del Ayuntamiento y de la Comisión permanente, representante legal de ambos organismos, jefe de la Administración municipal y delegado del Gobierno en el término municipal.

Art. 73. Los alcaldes serán designados siempre por elección directa del pueblo o por el Ayuntamiento.

Art. 74. El cargo de alcalde es honorífico. En concepto de gastos de representación podrá percibir una cantidad fija, que en ningún caso excederá del 1 por 100 del presupuesto ordinario de ingresos, ni de 30.000 pesetas anuales.

B) De su elección, suspensión y destitución.

Art. 75. La elección normal de alcalde se verificará cada tres años, al renovarse el Ayuntamiento.

El alcalde designado por el Ayuntamiento podrá ser reelegido por otro trienio. El nombrado por el pueblo podrá ser reelegido indefinidamente, siempre que obtenga el voto de la mitad más uno de los electores.

Art. 76. Para la elección de alcalde por el pueblo se presentará en la Secretaría municipal, en la semana anterior a la proclamación de candidatos para concejales, la solicitud de elección, suscrita por el número de firmas que se determina en el artículo 92 de esta ley.

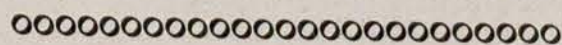
El alcalde dará cuenta inmediatamente de la solicitud al presidente de la Junta municipal del Censo, para que el jueves siguiente tenga lugar la antevotación. Esta se hará por papeletas, que contendrán los nombres de los propuestos, y sólo serán proclamados candidatos los que obtengan un número de votos igual a la décima parte del de electores.

La proclamación de candidatos a la Alcaldía se hará el domingo siguiente, a continuación de la proclamación de concejales. Los proclamados deberán reunir las mismas condiciones exigidas para ejercer el cargo de concejal y podrán designar interventores y apoderados para las operaciones electorales.

Art. 77. La elección de alcalde por el pueblo se verificará en el mismo día y a las mismas horas que la de concejales, por el procedimiento establecido en la ley Electoral, aunque en urnas separadas.

Solamente podrá ser proclamado alcalde el candidato que obtenga como minimum los votos de la tercera parte del censo electoral.

Art. 78. El alcalde elegido por el pueblo tendrá la consideración de concejal, siendo reconocido con este carácter a todos los efectos mientras ejerza su mandato.



La fotografía que reproducimos en nuestra portada corresponde a la barriada Weissen, de Stuttgart, construída bajo los auspicios de la Municipalidad en 1927, antes de que el hitlerismo imperase en Alemania.

Nuestros lectores pueden admirar esta magnífica barriada como modelo de casas con «confort» y con higiene.

Art. 79. Cuando, por cualquier causa, cese en su cargo el alcalde así designado, los electores podrán solicitar en los quince días siguientes que se celebre elección para el nombramiento de sustituto, por los mismos trámites establecidos en los artículos anteriores.

Si la petición no fuere formulada en dicho plazo o en la antevotación no se obtuviere el minimum de votos necesarios, se considerará transferido al Ayuntamiento el derecho a elegir alcalde.

Art. 80. El Gobierno podrá suspender a los alcaldes, en cuanto a todas sus funciones, cuando la provincia a que pertenezca el término municipal se halle en alguno de los tres estados de prevención, alarma o guerra, definidos por la ley de Orden público. A la orden de suspensión acompañará la de nombramiento de alcalde interino, que recaerá necesariamente en un concejal; el alcalde suspenso seguirá ejerciendo sus funciones concejiles.

La suspensión del alcalde propietario y, por lo tanto, la actuación del interino cesarán cuando el Gobierno lo disponga, y necesariamente, de modo automático, al restablecerse la normalidad constitucional.

Art. 81. El alcalde elegido por el Ayuntamiento podrá ser destituido por el voto de la mayoría absoluta de los concejales que legalmente formen la corporación, o por votación popular en que así lo acuerde la mitad más uno de los electores. El alcalde elegido por el pueblo sólo podrá ser destituido por éste en la forma antedicha.

Siempre que el alcalde fuera destituido por votación popular, en ésta, y con el número de votos que para la destitución se exigen, podrá ser designado su sustituto.

Serán de aplicación a la destitución del alcalde por el pueblo las normas de procedimiento anteriormente establecidas para su elección por el mismo.

C) Atribuciones del alcalde.

Art. 82. Como presidente del Ayuntamiento y de la Comisión permanente, tiene el alcalde las siguientes atribuciones:

- 1.^a Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias, fijar el orden del día para las mismas y dirigir los debates.
- 2.^a Publicar, ejecutar y hacer cum-

plir los acuerdos de la Comisión permanente y del Ayuntamiento pleno, o suspenderlos con arreglo a esta ley.

3.^a Representar al Ayuntamiento y establecimientos que de él dependan, y conferir mandato para ejercer dicha representación.

4.^a Presidir, dentro de su jurisdicción, los actos públicos a que asista, a excepción de cuando concurra el gobernador civil.

5.^a La iniciativa y dirección de los asuntos municipales, cuidando de que el Ayuntamiento cumpla todas las disposiciones legales relativas a su funcionamiento y los deberes que éstas le impongan.

6.^a La defensa e interposición de recursos en salvaguardia de la competencia municipal.

7.^a Delegar en los síndicos la representación legal del Ayuntamiento en todos los juicios que deba sostener en defensa de los intereses económicos municipales, incluso siendo coadyuvante de la Administración pública.

8.^a Todas las demás atribuciones que le confieran las leyes, ordenanzas, reglamentos y acuerdos firmes.

Art. 83. Como jefe de la Administración municipal, el alcalde ejerce las siguientes atribuciones:

1.^a Cuidar de que el presupuesto municipal sea aprobado por la corporación y rendidas las cuentas dentro de los plazos legales.

2.^a Ordenar todos los pagos que se efectúen con fondos municipales.

3.^a Inspeccionar todos los servicios y obras municipales.

4.^a Dirigir la policía urbana y rural, dictando bandos y órdenes cuando sea menester.

5.^a Cuidar de que se presten los servicios y cargas públicas previstos en las leyes.

6.^a Rendir cuentas de la administración del patrimonio municipal y establecimientos que de él dependan.

7.^a Remitir a los Tribunales y autoridades correspondientes, dentro de los plazos que fijan las leyes, los expedientes a que se refieran los recursos de todo género interpuestos contra acuerdos municipales.

8.^a Reprimir y castigar las faltas de obediencia a su autoridad.

9.^a Presidir toda clase de concursos, subastas y adjudicaciones de obras, suministros y servicios municipales.

10. Dirigir la policía de subsistencias.

11. Imponer multas por infracción de las ordenanzas y bandos municipales dentro de la cuantía que señala el artículo 145 de la presente ley.

12. En los casos de gravedad extra-

Flamarique



Homedes

CONSTRUCCIONES

MADRID

Malasaña, número 7

Teléfono 17345

ordinaria producida por epidemias, trastornos graves de orden público, guerra, inundación o cualquier otro accidente de análoga entidad, adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad más estrecha, las medidas que juzgue inaplazables, debiendo reunir sin demora a la corporación municipal y dar cuenta a la autoridad gubernativa, dentro de las veinticuatro horas siguientes, de los acuerdos que se adopten.

El alcalde podrá delegar parcialmente las anteriores atribuciones en los concejales y tenientes de alcalde. En los Municipios de población diseminada, esta delegación podrá ser total para cada poblado cuando se haga a favor de un concejal vecino del mismo.

Art. 84. El alcalde, como delegado del Gobierno, es el representante de la Administración del Estado en el término municipal, y tiene a su cargo especialmente:

1.^o Publicar en el Municipio las disposiciones emanadas de las autoridades superiores, edictos y documentos oficiales que el vecindario deba conocer.

2.^o Hacer que en el término municipal se cumplan las leyes y disposiciones legales.

3.^o Mantener el orden y proveer a la seguridad pública e individual con medidas preventivas y represivas.

4.^o Conceder o negar permisos para juegos, bailes y otras diversiones que tengan lugar al aire libre en las poblaciones que no sean capital de provincia.

5.^o Asumir el mando de cualquier fuerza pública que se sostenga con recursos municipales.

6.^o Poner en conocimiento de las

autoridades superiores los hechos de aquellos funcionarios no dependientes del Municipio, cuando estime que afectan al prestigio y buen nombre de los mismos.

7.^o Cumplir los servicios de orden civil que incumban al Gobierno, relativos a la Administración general del Estado, cuando se hayan de efectuar dentro del término municipal en virtud de órdenes especiales o de disposiciones generales.

Art. 85. El alcalde no ejercerá funciones de delegado del Gobierno en los casos siguientes:

1.^o Cuando en el término municipal funcione de manera permanente otro órgano de la autoridad encargado de tal delegación, bien en su totalidad o bien con referencia a determinados servicios y en cuanto a ellos afecte.

2.^o Cuando el gobernador de la provincia asuma dicha representación para ejercitarla, bien directamente o por medio de delegado designado al efecto.

Esta atribución podrá ser, asimismo, total o referente a determinadas funciones.

SECCION 2.^a

De los tenientes de alcalde y síndicos.

Art. 86. Los tenientes de alcalde sustituyen accidentalmente al alcalde en vacantes, ausencias y enfermedades, determinándose la preferencia, a estos efectos, por el mayor número de votos obtenidos en su elección; en caso de empate, por el mayor número de sufragios en la elección de concejales, y si también en ésta hubiese existido empate, por la mayor edad.

Art. 87. La Comisión permanente acordará la distribución de funciones de su competencia en forma que cada teniente de alcalde se encargue de uno de los grupos en que resulte dividida la Administración municipal.

Las facultades de los tenientes de alcalde se entienden sin perjuicio de las que corresponden al alcalde, quien podrá delegar en aquéllos las que estime convenientes.

Art. 88. Es función de los síndicos la censura y revisión de las cuentas y presupuestos locales, así como la representación del Ayuntamiento en juicio, cuando les fuere delegada por el alcalde.

CAPITULO III

DE LA INTERVENCIÓN VECINAL POR REFERÉNDUM

Art. 89. El vecindario tendrá intervención en los acuerdos municipales por

medio de referéndum, el cual será voluntario o forzoso, según los casos.

Art. 90. Para que tenga lugar el referéndum voluntario, que se dará sobre todos los acuerdos del Ayuntamiento de manifiesta importancia, será necesario que lo pidan las dos terceras partes de los concejales en ejercicio o el 20 por 100 de los electores inscritos.

Formulada la petición de una u otra forma, quedará en suspenso la ejecución del acuerdo hasta que sea ratificado o rechazado por votación popular.

Art. 91. La petición de referéndum por parte de los concejales se hará por medio de moción debidamente razonada y firmada, dentro del plazo de los ocho días siguientes a la adopción del acuerdo por el Ayuntamiento.

El alcalde comunicará la petición al presidente de la Junta municipal del Censo, en el siguiente día, para que tenga lugar la votación en la forma y tiempo que se determina en los artículos siguientes.

Art. 92. Para la petición de referéndum por los electores se presentará instancia motivada en la Secretaría municipal, dentro del plazo de ocho días hábiles siguientes a la adopción del acuerdo, la cual estará firmada, al menos, por:

50 electores en los Municipios de hasta 2.500 habitantes.

100 en los de 2.501 a 5.000.

200 en los de 5.001 a 10.000.

400 en los de 10.001 a 20.000.

500 en los de 20.001 a 50.000.

750 en los de 50.001 a 100.000.

1.000 en los de 100.001 a 500.000.

1.500 en los de 500.000 en adelante.

Presentada la instancia, el alcalde la trasladará inmediatamente al presidente de la Junta municipal del Censo, para que, previas las comprobaciones que estime oportunas, convoque para el jueves de la semana siguiente la antevotación necesaria para comprobar si existe un 20 por 100 de electores que solicite el referéndum. Si no se alcan-

za esta cifra, el acuerdo municipal será ejecutivo.

Art. 93. La votación se verificará precisamente en el segundo domingo siguiente al día en que se celebre la antevotación o se presente la petición de los concejales, según los casos, ante las Mesas constituidas como ordene la ley Electoral, mediante papeletas, que dirán solamente «sí» o «no», entendiéndose que significan, respectivamente, adhesión o repulsa al acuerdo municipal.

Art. 94. El referéndum obligatorio se dará, en todo caso, sobre los siguientes acuerdos:

1.º Para enajenar bienes de aprovechamiento común, o cuyo importe exceda del 20 por 100 del presupuesto ordinario de ingresos.

2.º Cuando haya de convenirse quita o espera en favor de deudores al Municipio, si la cuantía de lo debido excede del 20 por 100 del presupuesto anual corriente, y siempre que rebase la cifra de 200.000 pesetas en los Municipios de más de 100.000 habitantes; de 100.000 pesetas en los de más de 30.000 habitantes o capitales de provincia; de 25.000 pesetas en los de más de 5.000 habitantes; de 10.000 pesetas en los de más de 500 habitantes, y de 5.000 pesetas en los de 500 ó menos habitantes. Para Madrid, esta cuantía será de un millón de pesetas.

3.º Cuando los Ayuntamientos hayan de otorgar concesiones o aprovechamientos por vía de arrendamiento u otra forma legal por más de treinta años.

4.º En los otros casos que prevenga la presente ley.

Estos acuerdos no serán ejecutivos hasta que sean ratificados por la votación popular.

Art. 95. Adoptado un acuerdo que haya de ser sometido a referéndum obligatorio, el alcalde dispondrá que se le dé publicidad en forma reglamentaria, y requerirá al presidente de la Jun-

ta municipal del Censo para que convoque a la votación, que se celebrará como previene el artículo 93.

Art. 96. Para que se considere invalidado un acuerdo sometido a referéndum será preciso que se haya manifestado en contra del mismo la mitad más uno de los electores. En cualquier otro caso el acuerdo municipal quedará ratificado.

Art. 97. El referéndum no será aplicable cuando se trate de acuerdos adoptados por mayoría absoluta en Concejo abierto.

CAPITULO IV

DE LAS CARTAS MUNICIPALES

Art. 98. Los Ayuntamientos tienen la facultad de adoptar una organización peculiar para su gobierno y un sistema económico acomodado a las necesidades del Municipio, en virtud de Carta especial, cuya formación habrá de seguir los trámites siguientes:

1.º El Ayuntamiento, por el voto favorable de las dos terceras partes de los concejales que legalmente le compongan, y en sesión extraordinaria convocada para tal fin, acordará las bases fundamentales de su nuevo régimen, que no deberán implicar menoscabo de los intereses tributarios del Estado, de las garantías del vecindario ni de las de los empleados municipales.

2.º Adoptado el acuerdo, será hecho público durante treinta días para que los residentes en el término municipal puedan impugnarlo ante el mismo Ayuntamiento.

3.º Transcurrido dicho plazo, se reunirá éste, también en sesión extraordinaria, con objeto de resolver las reclamaciones presentadas y acordar en definitiva el texto de la Carta municipal por el voto favorable de las dos terceras partes de los concejales que legalmente le compongan.

4.º El alcalde presidente elevará el

COOPERATIVA SOCIALISTA MADRILEÑA

Entidad para la venta al por menor y mayor de artículos de comer, beber y arder de todas clases, de calzados diversos y vinos variados.

Giro anual: UN MILLON DE PESETAS

Casa central y oficinas: **LIBERTAD, 34. Tel. 14033**
Zapatería: **GRAVINA, 16. - Objetos de escritorio: LIBERTAD, 34**

SUCURSALES: COMESTIBLES, VINOS Y LICORES
Arganzuela, 1. Teléfono 72930.—Valencia, 5. tienda. Teléfono 72654.
Baltasar Bachero, 62, bodega. Teléfono 76967.—Pilar de Zaragoza, 41. Teléfono 54826.—Francisco Giner, 1. Teléfono 33735.

Productos inmejorables. Precios de competencia. Exactitud en la medida y peso. Bodegas propiedad en Yébenes, Mora y Madrilejos (Toledo).

Servicio a domicilio desde pedidos de cinco pesetas. Bonificación inmediata al cliente de un tanto por ciento en las compras.

expediente al ministro de la Gobernación, el cual lo examinará, y, si no estuviese completo, reclamará los antecedentes de cuya falta adolezca, a fin de informar si la Carta municipal debe ser aprobada o desaprobadada; en cuanto ésta afecte al régimen económico, dará vista al ministerio de Hacienda, para que este departamento dictamine.

5.º Previa audiencia del Consejo de Estado, resolverá el de ministros. El acuerdo de éste se publicará por decreto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia, con inserción en el último de la Carta municipal cuando resulte aprobada.

Art. 99. La Carta municipal deberá ser aceptada o rechazada en su totalidad y sin modificar el texto acordado por el Ayuntamiento. Si hubiere sido impugnada en tiempo y forma, podrán hacerse reparos a su texto para que el Ayuntamiento lo corrija en cuanto se oponga a la aprobación.

Art. 100. Cuando el Ayuntamiento solicite la aprobación de una Carta municipal idéntica a otra de las ya otorgadas, se prescindirá del informe del Consejo de Estado.

Transcurridos dos años de vigencia de una Carta municipal, podrá ejecutarse por el vecindario el derecho de revocación por medio del referéndum.

TITULO III

De la Administración municipal.

CAPITULO I

DE LA COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS

SECCION 1.ª

De su autonomía.

Art. 101. Es de la competencia municipal, subordinada a la observancia de las leyes generales, el gobierno, fomento, dirección y administración de los intereses peculiares de los pueblos, sean de índole moral o material.

Para la realización de dichos fines, los Municipios gozarán de la autonomía que establece el artículo 9.º de la Constitución de la República.

Art. 102. En el ejercicio de la autonomía, la jurisdicción municipal comprende cuanto significa interés del Municipio, y en particular las materias siguientes:

A) *Facultades constituyentes:*

a) Constitución y funcionamiento del Municipio y del Ayuntamiento.

b) Empadronamiento de la población.

c) Régimen de Carta.

B) *Potestad de ordenanzas:*

Aprobación y aplicación de las ordenanzas, reglamentos e instrucciones y bandos municipales.

C) *Actividad jurídica:*

Ejercicio de acciones gubernativas y administrativas, económicoadministrativas, contenciosoadministrativas y judiciales.

D) *Medios personales:*

a) Nombramiento, corrección y separación de autoridades y funcionarios municipales.

b) Prestación personal.

E) *Medios materiales:*

a) Administración del patrimonio municipal.

b) Formación de presupuestos.

c) Imposición de exacciones locales.

d) Examen de cuentas.

e) Operaciones de crédito.

F) *Ejecución de obras y servicios*, en sus aspectos fundamentales de administración, concesión, contratación y municipalización, comprendiéndose los de:

a) Urbanización en general; saneamiento, mejora interior y ensanche de las poblaciones; vías públicas, urbanas y rurales; alumbrado; viviendas; parques y jardines.

b) Salubridad e higiene; aguas potables y residuarias; alcantarillado; cementerios; prevención de epidemias; laboratorios.

c) Abastos; mataderos, mercados; hornos, tablas y panaderías; suministro de gas, electricidad y fuerza motriz.



Nemesio Parrondo

*Representado por el
maestro embaldosador*

Manuel Naval

*Pavimentos y frisos de azulejo
de todas clases*

*Depósito de materiales
de construcción*

CALLE DE
PELAYO, 48,
PRAL. DER.

MADRID

Teléfono 25478

d) Transportes terrestres, marítimos, fluviales, subterráneos y aéreos.

e) Instrucción y cultura; asistencia pública y social; protección y corrección de menores; prevención y represión de la mendicidad y vagancia.

f) Policía urbana y rural.

g) Concursos y exposiciones; ferias y mercados; teatros y frontones; Cajas de Ahorro y Monte de Piedad; alhóndigas y pósitos; bolsas y lonjas de contratación de abastos.

h) Fomento del turismo; protección y defensa del paisaje; museos; monumentos artísticos e históricos; playas y balnearios.

i) Cualesquiera otras obras y servicios que guarden similitud con los citados y complementen la vida ciudadana.

Art. 103. La competencia municipal no será obstáculo para la de las obras y servicios análogos que estén a cargo del Estado, región o provincia.

SECCION 2.ª

Atribuciones del Ayuntamiento y de la Comisión permanente.

Art. 104. Corresponden al Ayuntamiento, como órgano supremo de la Administración municipal, las facultades de tramitación, decisión y ejecución en todas las materias propias de la competencia municipal, sin perjuicio de las atribuciones que, según esta ley, se confieren a los alcaldes y a las Comisiones permanentes, donde las haya, y de lo que en cada caso disponga la Carta municipal.

Art. 105. Con carácter especial corresponde a la exclusiva competencia del Ayuntamiento pleno:

1.º Todo lo relativo a la constitución de las corporaciones y aptitud legal de los concejales.

2.º El nombramiento, corrección y separación de empleados municipales, cuando no correspondan al alcalde y a la Comisión permanente.

3.º La adquisición y enajenación de bienes y derechos del Municipio.

4.º El ejercicio de acciones judiciales y administrativas.

5.º La constitución y disolución de agrupaciones intermunicipales voluntarias y la aprobación de sus estatutos.

6.º La formación y aprobación de presupuestos, creación y ordenación de recursos, aprobación de cuentas y deducción de responsabilidades.

7.º La discusión y aprobación de ordenanzas y reglamentos y propuestas de modificación del régimen orgánico y económico del Municipio.

8.º La determinación, distribución y

aprovechamiento de los bienes comunales.

9.º La celebración de contratos y otorgamiento de concesiones de obras y servicios municipales.

10. La creación, organización y supresión de instituciones o establecimientos municipales, y aprobación de planes generales de obras, proyectos de ensanche y extensión de población, reformas de su trazado interior, construcción de nuevas vías públicas, saneamiento y urbanización en general.

11. La fiscalización de los acuerdos y actos de la Comisión permanente y de las autoridades y funcionarios municipales.

12. La municipalización de servicios.

Art. 106. Es de competencia especial de la Comisión permanente:

1.º La adopción de cuantas disposiciones sean precisas para el cumplimiento de los acuerdos del Ayuntamiento pleno.

2.º La preparación de los asuntos reservados a éste y el ejercicio de las funciones que el Ayuntamiento la confiera, siempre que no sean de las especialmente atribuidas a éste por la ley.

3.º El nombramiento de empleados y dependientes municipales, cuando se haga en virtud de oposición o concurso-oposición, así como la adopción de acuerdos sobre jubilaciones, correcciones, excedencias y licencias, cuando excedan de las atribuciones de la Alcaldía.

4.º La enajenación y adquisición de bienes en precio total no superior a 25.000 pesetas en los Municipios mayores de 100.000 residentes y no superior a 15.000 pesetas en los demás.

5.º La inspección y vigilancia de las obras y servicios aprobados por el Pleno.

6.º La organización de los servicios de recaudación y depositaría, bajo responsabilidad personal y solidaria de sus componentes.

7.º El desarrollo de la gestión económica, conforme a los acuerdos del Pleno.

8.º El ejercicio, en caso de urgencia, de acciones judiciales o extrajudiciales que asistan al Municipio o a los establecimientos y corporaciones dependientes del mismo, de lo que dará cuenta al Pleno en su primera reunión.

9.º La resolución de los asuntos de trámite, de aquellos que no admitan intermitencia y de los casos urgentes.

10. La aplicación de las ordenanzas y reglamentos municipales, en los casos de licencias de obras, apertura de establecimientos, vallados, desinfecciones y cuanto signifiquen medidas de buen gobierno o desarrollo de los acuerdos del Ayuntamiento pleno.

SECCION 3.ª

De las obligaciones de los Ayuntamientos.

Art. 107. El Estado exigirá a los Ayuntamientos exacto cumplimiento de las obligaciones que les imponen las leyes en relación con la enseñanza, la sanidad, la beneficencia, atenciones de índole social y agraria y demás materias que, en general, constituyan obligaciones mínimas impuestas por el Poder legislativo aun en esfera propia de la competencia municipal.

Art. 108. El Poder central vigilará el cumplimiento de dichas obligaciones y suplirá los medios necesarios a costa de los Ayuntamientos, cuando sea preciso remediar su negligencia en virtud de necesidades urgentes que exijan la prestación ineludible del servicio. Al mismo tiempo pasará el tanto de culpa a que hubiere lugar a los Tribunales de justicia para su sanción.

Art. 109. En ningún caso se podrán establecer nuevos servicios que representen cargas económicas para los Municipios, si no es por medio de una ley, en la cual se preverán los recursos económicos correspondientes.

Art. 110. Sin perjuicio de lo que en otras leyes peculiares se establezca, los Ayuntamientos tendrán las obligaciones mínimas siguientes:

a) El suministro e inspección de aguas potables y la vigilancia y examen de alimentos y bebidas.

b) La inspección higiénica y mejora de viviendas y de los locales destinados a escuelas.

c) La evacuación de aguas negras y materias residuales, clausura de pozos antihigiénicos y supresión de aguas estancadas.

d) Ejercicio de una policía sanitaria eficaz en vías públicas, mercados, mataderos, cementerios y otros lugares.

e) Inspección de fábricas de embutidos, salazones, comercios del ramo de la alimentación, lecherías, establos, etc.

f) Habilitación de locales adecuados para enfermos y epidémicos.

OOOOOOOOOOOOOOOOOOOOOOOOOOOOOO

Riotinto produjo el año 1934 la cantidad de 7.343 toneladas de «blister» (producto exclusivo de la Empresa), con una ley media de cobre de 98,87 por 100, para lo cual tuvo que beneficiar 143.606 toneladas de mineral y mantener en los trabajos del departamento de fundición 481 hombres, dos mujeres y doce niños, o sea 495 trabajadores en conjunto.

El año 1933, mediante el esfuerzo de 1.989 operarios, produjo 17.925 toneladas de «cáscara» cobrizo y 10.048 toneladas de «blister».

g) Vacunación y revacunación.

h) Construcción de cementerios municipales con los servicios anejos.

i) Servicio de desinfección de viviendas, mobiliario y ropas, con estación para mendigos y emigrantes.

j) En las poblaciones mayores de 10.000 habitantes será obligatoria la existencia de laboratorios municipales para análisis de alimentos, bebidas, drogas y productos industriales.

Art. 111. Todos los Ayuntamientos vienen obligados a establecer y mantener servicios de asistencia medicofarmacéutica para familias pobres, en relación con la población de cada Municipio.

En los Municipios de más de 8.000 habitantes existirá una casa de socorro o clínica de urgencia.

Art. 112. Los Ayuntamientos tendrán las obligaciones que la legislación vigente les impone para atenciones de primera enseñanza.

Los alcaldes cuidarán de la asistencia a la escuela de los niños que tengan la edad escolar, castigando las infracciones con multas.

Art. 113. Los Ayuntamientos fomentarán la construcción de casas baratas, y con tal fin, ajustándose a los requisitos exigidos por la legislación vigente, podrán:

a) Arrendar, vender, dar a censo o ceder gratuitamente los terrenos de su propiedad que hayan de servir para edificar viviendas baratas.

b) Construírlas por su cuenta en terrenos de su propiedad.

c) Adquirir terrenos aptos para la edificación, a fin de urbanizarlos, arrendarlos o enajenarlos con aquel objeto.

d) Emitir empréstitos especiales para la realización de estos fines.

e) Colocar el remanente de sus presupuestos en préstamos que tengan igual objeto.

Para el cumplimiento de las obligaciones que en este artículo se imponen, los Ayuntamientos podrán utilizar todos los beneficios de la ley de Expropiación forzosa.

Art. 114. Están obligados los Ayuntamientos a cooperar en la organización de los seguros sociales, seguros para cubrir riesgos agrícolas, Institutos o Cajas de Ahorros y Montepíos de funcionarios municipales, prestando el máximo auxilio a las Juntas e inspectores que tengan a su cargo el cumplimiento de las leyes sociales vigentes. Especialmente quedan obligados a procurar la reducción del paro forzoso en sus respectivos términos, promoviendo la ejecución de obras adecuadas y utilizando los recursos que las leyes especiales les conceden a tal fin.

Art. 115. Los Ayuntamientos quedan obligados al cumplimiento de los distintos servicios comunales, y en especial los siguientes:

- 1.º Policía urbana y rural.
- 2.º Policía de seguridad y de circulación para regular el tráfico en las poblaciones que lo precisen.
- 3.º Administración y custodia del patrimonio municipal, cuidando de la repoblación forestal.
- 4.º Servicios contra incendios.
- 5.º Mataderos, mercados, lonjas y servicios de higiene pecuaria.
- 6.º Ornato y embellecimiento de la población, así como la conservación de su carácter y de sus monumentos artísticos o históricos, procurando que a sus exigencias se ajusten las nuevas construcciones.

Art. 116. Los Ayuntamientos mayores de 8.000 residentes o cabezas de partido estarán obligados a elevar, dentro del segundo trimestre de cada año, una Memoria al ministerio de la Gobernación sobre la forma en que desarrollan y tienen organizados sus servicios. Los demás Ayuntamientos tendrán la obligación de enviar esta Memoria siempre que dicho departamento se la reclame.

CAPITULO II

DE LAS OBRAS MUNICIPALES

Art. 117. Las obras municipales se ejecutarán siempre con arreglo a los correspondientes proyecto y presupuesto previamente aprobados por el Ayuntamiento.

Toda obra municipal cuyo coste total exceda de 20.000 pesetas deberá ser objeto de proyecto autorizado por facultativo competente, con título oficial español, conforme a la legislación vigente.

Art. 118. Los proyectos de ensanche, extensión, saneamiento y mejora interior de las poblaciones, y cualesquiera otros de urbanización, además de los requisitos exigidos en el artículo anterior, necesitarán el acuerdo favorable de las dos terceras partes de concejales que compongan el Ayuntamiento y la aprobación en el orden técnico-sanitario de los organismos sanitarios, centrales o provinciales, según se trate o no de Municipios que sean capital de provincia o tengan más de 30.000 habitantes.

Si los organismos provinciales o el central no se opusiesen al proyecto en los plazos de uno y tres meses, respectivamente, a partir de la fecha de su entrega, se entenderá aquél definitivamente aprobado.

Art. 119. La aprobación de los pro-

ESTE NÚMERO

HA SIDO VISADO

POR LA CENSURA



yectos de obras municipales lleva aneja la declaración de utilidad pública de dichas obras y la necesidad de la ocupación de los terrenos y edificios que en los proyectos se determinen.

No podrá ser ocupada ninguna finca sin el previo pago o depósito de su valor, en la forma y con los requisitos que se determinan en la ley y reglamento de Expropiación forzosa.

Art. 120. Las actas de ocupación de inmuebles, en virtud de expropiación forzosa, acompañadas del resguardo de depósito de la indemnización legal, serán título de dominio, inscribible en el Registro de la Propiedad, sin las limitaciones que impone el artículo 44 de la ley Hipotecaria.

Art. 121. En las obras municipales subvencionadas con fondos particulares, intermunicipales, provinciales, regionales o generales, en cuantía no inferior al 50 por 100, las entidades o personas que otorguen la subvención podrán designar un delegado que fiscalice su inversión.

CAPITULO III

DE LA CONTRATACIÓN MUNICIPAL

Art. 122. Los contratos de obras y servicios por cuenta del Municipio se realizarán por subasta pública, excepto los determinados en esta ley.

Las subastas se anunciarán con veinte días de anticipación en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial*, o sólo en éste, si el tipo de licitación no rebasa la cifra de 150.000 pesetas. El anuncio expresará el lugar, día, hora y forma en que haya de celebrarse la subasta y autoridad que la presida. Irá acompañado de un modelo de proposición y extracto del pliego de condiciones, con señalamiento para la vista del mismo y de los documentos complementarios.

Se adjudicará provisionalmente el remate a quien, ajustándose a las condiciones de la subasta, presente la proposición más ventajosa.

Cuando hubiere dos o más proposiciones iguales, se resolverá por pujas a la llana.

Art. 123. Se celebrarán por medio de concurso los contratos siguientes:

- 1.º Los que versen sobre compra de efectos que hayan de adquirirse necesariamente en el extranjero.

2.º Los de adquisición de efectos respecto a los que no sea posible la fijación previa de precio.

3.º Los que, por su naturaleza especial, exijan garantías o condiciones también especiales por parte de los contratistas.

4.º Los contratos sobre arrendamientos de locales con destino a dependencias u oficinas de la corporación.

5.º Los contratos que se refieran a operaciones de Deuda, los de urgencia por motivos imprevistos y aquellos que hayan sido objeto de dos subastas declaradas desiertas.

Art. 124. Los concursos se anunciarán con la misma anticipación y en igual forma que la subasta, expresándose en los anuncios cuanto previene el artículo 122, en cuanto sea de aplicación.

En caso de urgencia el concurso podrá anunciarse con diez días de anticipación.

Art. 125. Podrán ser concertados directamente o realizados por administración los servicios u obras siguientes:

1.º Los que se refieran a operaciones de Deuda, negociaciones de efectos públicos y traslación material de fondos.

2.º Los en que, por versar sobre efectos o materias cuyo producto disfrute privilegio industrial, o sobre cosas de que haya un solo productor o poseedor, no sea posible promover concurrencia en la oferta.

3.º Los de reconocida urgencia que por circunstancias imprevistas demandaren una ejecución pronta que no dé lugar a los trámites de la subasta o concurso.

4.º Aquellos cuyo total importe, de presente o a plazos, no exceda de pesetas 2.000 en los Municipios mayores de 100.000 residentes; de 10.000 pesetas, en los mayores de 30.000 residentes; de 5.000 pesetas, en los mayores de 5.000 residentes, y de 2.500 pesetas, en los restantes.

5.º Los que, después de dos subastas consecutivas, sin haber licitadores, se realicen dentro de los precios y condiciones que sirvieron de tipo para la segunda subasta.

6.º Los que hubieren sido anunciados a concurso que resultare desierto, bien por no haberse presentado proposiciones o porque las presentadas hayan sido declaradas inadmisibles. En tal caso el servicio se realizará en las mismas condiciones fijadas para el concurso.

Art. 126. Para que puedan celebrarse por concierto directo los contratos municipales en que no sea posible la concurrencia, los de reconocida urgen-

cia y los que hubiesen sido previamente objeto de subasta o concurso, será preciso que tales circunstancias se acrediten en expediente sumario, con informe de los técnicos o funcionarios municipales correspondientes, y que lo acuerde el Ayuntamiento con el voto de las dos terceras partes del número legal de sus concejales.

Art. 127. No podrá fraccionarse la materia de los contratos municipales en partes o grupos con el fin de que su cuantía no llegue a la precisa para la celebración de subasta o concurso, cuando el período de ejecución corresponda a un solo presupuesto ordinario.

Art. 128. No podrá ser objeto de contratación ni restricción alguna el aprovechamiento de la caza en los bienes comunales o propios de los Municipios, y su uso o disfrute será libre para todos los ciudadanos con aptitud legal.

Podrá arrendarse de manera temporal el aprovechamiento de ciertas especies de caza, como la de paso de palomas en puesto fijo, o alguna otra variedad especial, cuyo arrendamiento suponga un ingreso tradicional del Municipio.

Art. 129. En los pliegos de condiciones de todos los contratos deberán preverse los derechos y acciones que a la corporación municipal correspondan en caso de que los contratistas no cumplan sus obligaciones, así como los medios de compelerlos a que las realicen, de reparar su falta y de resarcir los perjuicios que se irroguen. Los acuerdos que en esta materia adopten las corporaciones municipales serán inmediatamente ejecutados.

Art. 130. Las actas de subasta o concurso serán autorizadas por notario o por el secretario de la corporación municipal, según que su cuantía exceda o no de 50.000 pesetas.

Los contratos municipales, ya se celebren mediante subasta o concurso, o por concierto directo, se consignarán en

escritura pública, cuando el gasto o ingreso total que hayan de producir a la entidad municipal exceda de 50.000 pesetas.

CAPITULO IV

DE LA MUNICIPALIZACIÓN DE SERVICIOS

Art. 131. Los Municipios podrán administrar y explotar directamente todos aquellos servicios que tengan carácter general, sean de primera necesidad, de utilidad pública, y se presten o puedan prestar dentro del término municipal en beneficio de sus habitantes.

Art. 132. Podrán ser municipalizados, según los casos, con carácter de monopolio, libremente, o tan sólo con el de regulación, los servicios de abastecimiento de aguas, electricidad, gas, alcantarillado, limpieza de calles, recogida y aprovechamiento de basuras, mataderos, mercados, pompas fúnebres, autobuses, tranvías, ferrocarriles y demás medios de transporte dentro del término municipal.

Art. 133. También podrán los Municipios explotar, pero sin carácter de monopolio, establecimientos de suministro de artículos alimenticios y de primera necesidad, como hornos, tablas, panaderías y otros similares; viviendas, pósitos, instituciones de prendas, ahorros y Bancos populares y de previsión.

Podrá municipalizarse una farmacia en los términos municipales de población superior a 10.000 habitantes, y una por cada 100.000 ó fracción en las poblaciones mayores de este número.

Las farmacias municipales no podrán suministrar medicamentos más que a las personas que se encuentren incluidas en los padrones de pobres o se hallen en tales circunstancias que necesiten la tutela del Municipio.

Art. 134. Para municipalizar un servicio será necesario cumplir los requisitos siguientes:

a) Acuerdo inicial del Ayuntamiento, o petición del 20 por 100 de los electores, sobre conveniencia de la municipalización, tramitada en la forma que previenen los artículos 92 y 93 de la presente ley.

b) Designación de una Comisión de estudio, compuesta de concejales y personal técnico, que redactará una Memoria acerca de los aspectos social, técnico y financiero del servicio.

c) Exposición al público de dicha Memoria durante un plazo no inferior a treinta días, dentro del cual podrán los particulares y entidades interesados oponerse a la municipalización y formular las modificaciones que estimen convenientes.

d) Aprobación del proyecto por el voto favorable de las dos terceras partes de los concejales que compongan el Ayuntamiento, o por referéndum en caso de que no se alcanzara esta votación.

e) Designación de una Comisión gestora del servicio municipalizado, con separación completa del régimen financiero de éste con respecto a la Administración general del Municipio.

Art. 135. Podrá acordarse la municipalización de cualquiera de los servicios comprendidos en el artículo 131 por alguno de los procedimientos siguientes:

a) Municipalización directa, sin órgano de gestión autónoma.

b) Empresa municipal que adopte la forma de Sociedad privada.

c) Empresa municipal que arriende el servicio a un particular.

d) Régimen de concesión.

e) Empresa mixta en la que los organismos públicos y privados participen en común en el capital y ejerzan la administración.

En el régimen de Empresa mixta, los Municipios sólo podrán aportar, como capital, las concesiones necesarias para el cumplimiento de los fines de aquélla.

Francisco Benito Delgado

ELECTRIFICACIÓN DE EDIFICIOS
ESTUDIOS DE LUMINOTECNIA

APARATOS
DE ALUMBRADO MODERNO

OFICINA TÉCNICA:
BARQUILLO, 15

MADRID

EXPOSICION:
PELIGROS, 4

Art. 136. Cuando el servicio municipalizable afecte a varios términos, será preciso el acuerdo de todos los Ayuntamientos interesados, o, en su defecto, que una ley especial establezca la correspondiente agrupación forzosa.

Art. 137. Los Ayuntamientos podrán acordar la expropiación de Empresas y el rescate de las concesiones existentes, así como de otros bienes de origen municipal cuando fuere necesario para la municipalización, con arreglo a las leyes que rigen o puedan regir en la materia. Será precisa siempre la aprobación del Consejo de ministros con audiencia del Consejo de Estado.

Los expropiados tendrán recurso ante el Tribunal contencioso-administrativo.

Art. 138. El acuerdo de municipalización, cuando implique la expropiación de Empresas, llevará aneja la declaración de utilidad pública y de la necesidad de ocupación de los bienes de aquéllas.

Art. 139. Para la expropiación de Empresas industriales o comerciales, sean o no concesionarias de servicios públicos, se observarán las normas siguientes:

a) Se avisará a la Empresa con anticipación mínima de un año.

b) Se abonará al contado, salvo pacto en contrario, el valor de la Empresa, calculado bien sobre la base del que tengan en el mercado las acciones u otros títulos representativos del capital, deducidas las deudas, bien sobre la base de la capitalización del beneficio líquido normal de la Empresa, según el promedio del último quinquenio.

Para la fijación del justiprecio se hará en ambos casos la debida computación del plazo pendiente de las concesiones que hubiere, así como de los compromisos de reversión gratuita al Ayuntamiento de determinados elementos del activo de la Empresa.

Las discrepancias entre ésta y el Ayuntamiento, con respecto al justiprecio, serán resueltas, con intervención de peritos de ambas partes, por un árbitro que éstas designen. Si no hubiera acuerdo para la designación, ejercerá el arbitraje el Consejo de ministros, con audiencia del de Estado en pleno.

Art. 140. Si antes de vencer el plazo de siete años desde una expropiación el Municipio enajenará el servicio municipalizado o fuera privado de él, tendrá el expropiado los derechos de tanteo y de retracto, con arreglo al Código civil.

Art. 141. Si la municipalización implicara expropiación de alguna Empre-

He aquí los votos alcanzados por la Socialdemocracia de Dinamarca, en las diversas elecciones generales verificadas desde hace quince años:

1920,	389.653	votos:	32	por	100.
1924,	469.949	votos:	36,6	por	100.
1926,	497.106	votos:	37,2	por	100.
1929,	593.191	votos:	41,8	por	100.
1932,	660.859	votos:	42,7	por	100.
1935,	759.069	votos:	46,1	por	100.

Se aproxima, pues, el momento en el cual la mayoría de los electores de Dinamarca abraza libre y espontáneamente la causa socialista.

OOOOOOOOOOOOOOOOOOOOOOOOOOOOOO

sa particular análoga, se exigirá para la expropiación el acuerdo de dos terceras partes de los concejales en el ejercicio de su cargo, con relación a cada uno de los Ayuntamientos a que afectase el servicio.

Art. 142. La reglamentación y tarifas de los servicios municipalizados se someterán a la aprobación del ministro a quien corresponda, al objeto de que sean corregidas las extralimitaciones legales o condiciones excesivas para los usuarios, en relación con el coste del servicio y con el precio en que los particulares lo prestarían; teniendo en cuenta que será lícita la obtención de módicos beneficios, aparte fondos de reserva y amortizaciones, para su aplicación a las necesidades generales del Municipio, como un ingreso de su presupuesto ordinario.

Las tarifas de cualquier servicio municipalizado se estimarán vigentes y ejecutivas si en el plazo de sesenta días naturales, a partir del de su envío al ministerio, según el registro municipal, no hubieran sido objeto de resolución publicada en la *Gaceta*.

En todos los servicios municipalizados las contiendas entre el Ayuntamiento y los usuarios se considerarán administrativas.

Art. 143. Los servicios de suministro de aguas, gas y electricidad quedan sujetos a la legislación general del ramo, aunque estén municipalizados, y, por consiguiente, la intervención administrativa del Estado será en ellos la que en la legislación común se halle establecida para las Empresas privadas.

CAPITULO V

DE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES

Art. 144. Los Ayuntamientos, dentro del ámbito de su competencia, regularán, mediante ordenanzas, todas aquellas materias respecto de las cua-

les las leyes no contengan preceptos ordenadores concretos, siempre que en aquéllas no se infrinjan o contradigan preceptos legislativos o reglamentarios.

Art. 145. Las infracciones de las ordenanzas municipales podrán ser corregidas por los Ayuntamientos con la imposición de multas, que no excederán de 200 pesetas en las capitales de provincia y poblaciones de más de 50.000 habitantes; de 100, en las de 20.000 a 50.000; de 50, en las de 10.000 hasta 20.000; de 25, en las de 5.000 hasta 10.000, y de 10, en las demás.

En la misma medida podrán sancionar los alcaldes las infracciones de los bandos de policía y buen gobierno.

La misma infracción no podrá ser sancionada simultáneamente por autoridades de la misma índole.

En todo caso, serán de aplicación a las infracciones de las ordenanzas municipales los plazos de prescripción que establezca el Código penal para las faltas.

Art. 146. Las ordenanzas municipales serán formadas por el Ayuntamiento y expuestas al público para oír reclamaciones por término de un mes. El Ayuntamiento resolverá las reclamaciones presentadas y procederá a la aprobación definitiva de las ordenanzas, para cuyo acuerdo será preciso el voto favorable de la mitad más uno del número de concejales en ejercicio.

Para la modificación de las ordenanzas se observarán los mismo trámites que para su aprobación.

Las ordenanzas regirán desde su aprobación, sin perjuicio de los recursos que contra las mismas se hubiesen interpuesto.

CAPITULO VI

DE LOS BIENES MUNICIPALES

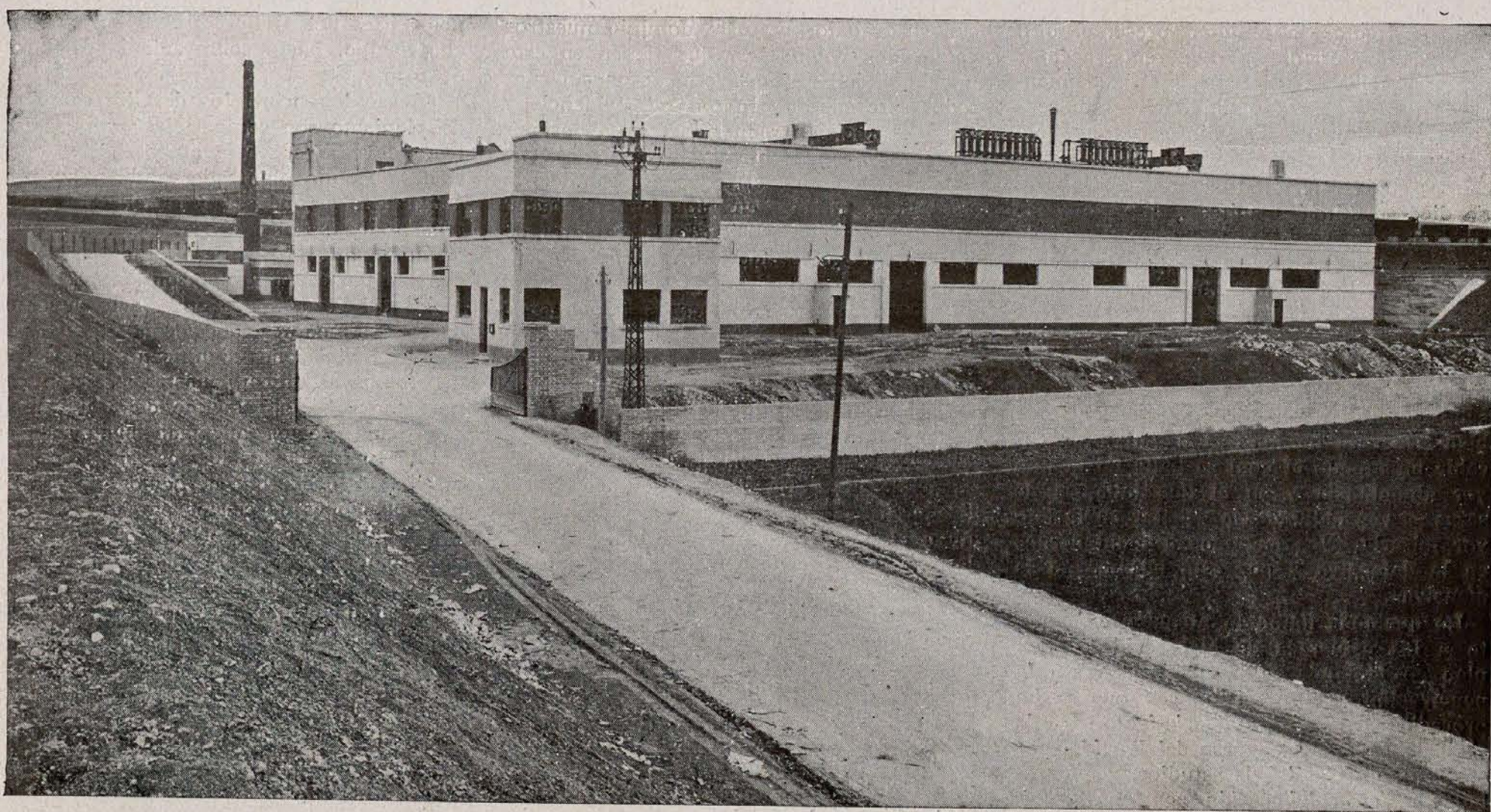
Art. 147. Constituye el patrimonio municipal el conjunto de bienes, derechos y acciones pertenecientes al Municipio.

Los bienes municipales se clasifican en bienes de uso público y patrimoniales, y éstos, en propios y comunales.

Son de uso público los que determina el párrafo primero del artículo 344 del Código civil. Los restantes bienes son patrimoniales, y serán comunales cuando se disfruten gratuita y exclusivamente por los vecinos, y de propios, cuando se destinen directamente a satisfacer necesidades del Municipio o a la realización de servicios municipales.

(Continuará.)

Compañía Madrileña
de
Mejoras Urbanas



Vista general de la fábrica que la Compañía Madrileña de Mejoras Urbanas, S. A., ha construído en Madrid.

Avenida Conde de Peñalver, 18, pral. izquierda

MADRID

Teléfono núm. 15047

El Plan de Trabajo de los obreros holandeses

DURANTE los días 27 y 28 de octubre el Partido y las organizaciones sindicales de Holanda han aprobado su Plan de Trabajo. «Este Plan—declaró en sus conclusiones el presidente del Partido, K. Vorrink—es para nuestro pueblo. Nosotros decimos a nuestro pueblo: He aquí nuestra mano, tomadla, a fin de que Holanda se levante de la angustiada crisis en que se encuentra.» El Plan es una respuesta a los que dicen que la clase obrera esquivada sus responsabilidades, negándose a aceptar la realidad presente. «En efecto—dijo Vorrink—, no queremos aceptar vuestra realidad.» El Plan es el instrumento de otra y nueva realidad. En este sentido, «el Plan de Trabajo es el símbolo de nuestra voluntad firme, en el cual asumimos todas nuestras responsabilidades. Se dice—continuó manifestando—que tenemos miedo al fascismo y al comunismo, lo cual es verdad, ya que conocemos sus consecuencias. Del mismo modo que el espíritu constructivo teme las fuerzas destructivas, asimismo nosotros tememos al comunismo y al fascismo. Esto no quiere decir que nuestros esfuerzos y este Congreso sean producto del miedo. No; son más bien producto de nuestra negativa a concebir un mundo el cual se halla en la mayor abundancia y en el que millones de seres se ven obligados a vegetar en la mayor miseria. Nos negamos a mantenernos en la defensiva y por esto pasamos a la ofensiva».

Lo que más llama la atención en cuanto a los esfuerzos de elaboración de un plan en Holanda es la manera, o sea la penetración y la precisión con que se ha procedido para su establecimiento. Desde abril de 1934, el Congreso del Partido, por medio de un Comité de estudios, venía trabajando, en colaboración con una Comisión mixta del Partido y de los Sindicatos, para establecer el proyecto de un Plan. La primera reunión de dicha Comisión con las personalidades dirigentes tuvo lugar en julio de 1934. Los seis camaradas que dentro del Ejecutivo y en contacto estrecho con el Partido y los Sindicatos han continuado los trabajos, adoptaron un método laboral, dando toda clase de garantías para que las cuestiones de detalle y las preocupaciones de los especialistas no se nublaran en las grandes líneas del proyecto. Es verdad que se ha hecho un tomo de no menos de trescientas páginas, habiendo contribuido treinta especialistas, y el Congreso, en la discusión de los diferentes capítulos, escuchó previamente la exposición hecha a título de preámbulo por los especialistas de cada materia. No obstante, se ha conseguido resumir los diversos problemas en una resolución relativamente breve y comprensiva para todos. De los treinta especialistas, cinco de

ellos fueron encargados del problema relativo «a la clase media», y no obstante, el capítulo que trata esta cuestión está condensado en unas quince líneas.

El procedimiento sistemático y metódico observado en la elaboración del Plan encontrará una continuación en la tarea, mucho más importante todavía, que consiste en la difusión del Plan. En toda Holanda, incluso en las localidades de la más ínfima importancia o casi sin importancia ninguna, las Comisiones de propaganda recibirán pronto elementos para empezar su trabajo. En este dominio nuestros camaradas holandeses, que tienen en esto una habilidad muchas veces reconocida por todos, procederán con toda clarividencia y toda la precisión requeridas, ayudados por el celo preponderante de los afiliados (visita a domicilio, etc.), que es, por decirlo así, una tradición en Holanda. El hecho sólo de que el carillón de la catedral de Utrecht haya sonado para abrir el Congreso sobre el Plan (lo cual ha disgustado enormemente a los elementos fascistas de Holanda), es un símbolo; es decir, que el Plan penetrará en todos los hogares y será objeto de conversación y de discusiones en todas partes.

Por lo que se refiere al contenido del Plan, he aquí algunos de los puntos más esenciales: 1.º La vida económica, paralizada, debe reactivarse y hacer que disminuya el paro forzoso; 2.º En el porvenir las fluctuaciones de conjuntura deberán ser, en la medida de lo posible, atenuadas; 3.º La producción y la distribución deberán estar reglamentadas, adaptándose a las necesidades de la población; 4.º El «standard» general de vida deberá elevarse progresivamente.

Lo que más puede interesar desde el punto de vista internacional es el contenido de los capítulos que demuestran la posición de Holanda en el mundo y ante el mundo. Además de los capítulos relativos a los males que se pueden observar en todos los países, y que finalizan en todas partes haciendo las mismas reivindicaciones, se puede subrayar lo que se refiere a la economía, que en lo referente a Holanda ofrece especialmente algunas vulneraciones dada la forma de ser de su economía: la agricultura, que representa una parte importante de la economía nacional y que se halla particularmente afectada por la crisis, y el comercio exterior.

En el dominio de la agricultura las reivindicaciones, habida cuenta de las circunstancias, se llevan de una manera muy actual, y, por decirlo así, idénticas a las que se han formulado en otros países por la clase obrera, concediendo a estos problemas una atención cada vez más grande: garantía en la venta y en los precios, ayuda a los pequeños labradores, saneamiento de las Empresas, institución de una le-

gislación de arriendos coincidiendo determinadas garantías de existencia a los arrendadores que puedan demostrar su buena gestión, organización inmejorable de la exportación, cultivar los terrenos incultos, etcétera.

La actitud adoptada con respecto a la política del comercio exterior es, desde el punto de vista internacional, de una gran importancia; siendo así que Holanda es tributaria de la exportación, habiendo formado parte entre las principales naciones librecambistas, habiéndose mantenido con algunos países fiel al librecambio durante mucho tiempo, hasta sobrevenir la catástrofe de 1929.

¿Acaso los principios del librecambio y del planismo son compatibles? ¿Es que se trata de escoger entre ambos? Esta cuestión se la han planteado también nuestros camaradas holandeses, y en el libro citado más arriba se dice a ese respecto que las normas para la política comercial deben, por una parte, concordar con los otros principios del Plan, y por otra parte, tener en cuenta las modificaciones económicas: «Ambas reivindicaciones significan que nosotros deberemos modificar nuestra posición con respecto al viejo principio del librecambio — el cual hemos afirmado siempre — no por la fuerza de los hechos, sino por convicción; es decir, que no hemos seguido las preocupaciones de ciertos partidarios de la protección aduanera — el librecambio se supone mejor, pero... —. Guiados por las concepciones económicas y socialistas, adoptamos, en lugar del librecambio, otro sistema: el sistema de la «circulación reglamentaria de mercancías».

Por esta razón, el capítulo de «política comercial» de la resolución es breve y claro: «La política comercial debe tender hacia un cambio de bienes reglamentado sistemáticamente mediante la conclusión de reglamentos de cambio entre los Estados, entre otras razones, para el desarrollo de la circulación económica internacional de mercancías.» La autarquía se rechaza enérgicamente, si bien se subraya que esto no es en tanto que se refiere al sistema, no significa en manera alguna el rechazar la posibilidad, incluso económica, de crear en Holanda nuevas industrias. «La distribución internacional del trabajo es necesaria; pero económicamente toda distribución del trabajo no es siempre justa.» La resolución contiene, pues, un capítulo especial relativo al «aumento de posibilidades constantes de trabajo mediante la industrialización». Ello deberá prepararse por medio de un instituto central económico tecnológico, el cual dispondrá de ramificaciones regionales.

El secretario adjunto de la Federación Sindical Internacional, camarada Stolz, asistió a este Congreso en representación de la misma.

La Casa del Pueblo de Vevey

SUIZA es una de las naciones en las que está más arraigado el espíritu de organización. Por todas partes existen Sociedades, ya mercantiles, industriales, obreras o de cualquier otra finalidad.

Está también muy desarrollado el espíritu de cooperación, y así resulta que en todas las ciudades, y aun en los más pequeños pueblos, existen Sociedades y Cooperativas, especialmente entre la clase obrera y la clase media.

Puede decirse que en Suiza no hay grandes extremismos, debido principalmente al tono medio de la vida, que se ha logrado especialmente por el espíritu de organización de los elementos productores y consumidores.

La clase obrera en Suiza vive generalmente mucho mejor que la clase media en España, y no solamente figuran como clase obrera estrictamente los oficios manuales, sino la casi totalidad de las profesiones técnicas y sus auxiliares, y así resulta que en la organización obrera de Helvetia existen muchas Sociedades que están integradas por técnicos, auxiliares e intelectuales, que no cabe duda que ejercen una influencia cultural enorme en el desenvolvimiento colectivo.

Todo ello hace que las organizaciones obreras suizas tengan un sentido eminentemente constructivo, coincidente con la educación que tiene este pueblo tan capacitado y con un tan alto sentido de la eficacia, que generalmente excluye el verbalismo de que tanto hacen derroche italianos, franceses y españoles.

Así resulta que día a día se consolidan las posiciones conquistadas, y la cultura de los trabajadores es cada vez más amplia y más profunda.

Un ejemplo es el que han dado las organizaciones obreras de Vevey, pueblo pequeño que, aunque tiene una industria bien organizada, padece la crisis que toda la industria suiza está pasando como consecuencia de la situación internacional.

No obstante todos los inconvenientes, las organizaciones obreras y cooperativas de Vevey consideraron que no podían continuar desenvolviéndose regularmente en los locales que ocupaban, y decidieron levantar un edificio para que en él convivieran todas las colectividades, y, pensando en futuros engrandecimientos, han proyectado un

edificio que tiene todo el *confort* moderno y que llena todas las necesidades que hoy sienten. Al mismo tiempo han tenido en cuenta que para estos momentos el edificio era capaz con exceso, y han destinado los pisos altos a cuartos de alquiler para los militantes que los demandasen.

Encargaron el proyecto y la construcción a un arquitecto competentísimo, que tiene realizadas obras de mucha importancia no solamente en Suiza,

sino en el extranjero, y que ha demostrado una capacidad técnica extraordinaria al resolver dentro de unos gastos estrictos los problemas más complicados de la comodidad, el *confort* y la higiene en cuantos edificios ha proyectado y construido. Este arquitecto es Alberto Gattoris, del que alguna referencia hay en España, pues ha colaborado en varias revistas técnicas.

En 1933 quedó terminado el edificio, en cuya construcción no se ha tardado



Casa del Pueblo de Vevey: Una perspectiva de la fachada.



Casa del Pueblo de Vevey: Vista general.

un año, y ya está inaugurado y funcionando con pleno éxito.

El edificio tiene dos entradas: una para la Casa del Pueblo, propiamente dicha, y otra para los pisos de alquiler. Independientemente también tiene entrada al cine, que tiene a su vez acceso, lo mismo que el restaurante, por el interior del edificio.

La entrada para las viviendas está situada en el piso bajo, debajo del pórtico, entre el restaurante y la entrada del cinematógrafo.

El sótano tiene una sala de ensayos para música; una cocina para el restaurante, con despensa, lavadero, cámara frigorífica, bodega para la cerveza, bodega para el vino y varias dependencias más auxiliares. También existen bodegas para las habitaciones de alquiler, y depósitos y almacenes para el servicio de todo el edificio.

La planta baja consta de un restaurante para 150 plazas, con pórtico de pilares y columnas de hormigón armado, y de un cinematógrafo-teatro, con escenario y capacidad para 600 localidades. También existen dos almacenes.

El primer piso tiene un amplio salón para reuniones, con capacidad para 300 localidades; una biblioteca bastante amplia, con capacidad para 50 lectores; una sala escritorio; cuatro grandes habitaciones para Sociedades; tres habitaciones para archivos, y los servicios auxiliares de W. C., lavabos, etc. Por medio de un buen montacargas que sube de la cocina, se sirven comidas y bebidas del restaurante.

El segundo piso consta de seis gran-

des habitaciones destinadas a las Sociedades, y los lavabos y W. C. necesarios para el piso.

El tercer piso consta de cinco grandes habitaciones y dos cuartos, destinados a las Sociedades, y los lavabos y W. C. necesarios.

El piso cuarto está destinado a alquileres y consta de cinco cuartos de dos habitaciones y un cuarto de tres habitaciones, todo ello con los servicios necesarios.

El piso quinto consta de las mismas habitaciones y distribución que el piso cuarto.

El sexto piso consta de un cuarto de tres habitaciones; 16 habitaciones independientes, dos lavaderos, dos secaderos, desvanes y varias habitaciones para servicios auxiliares.

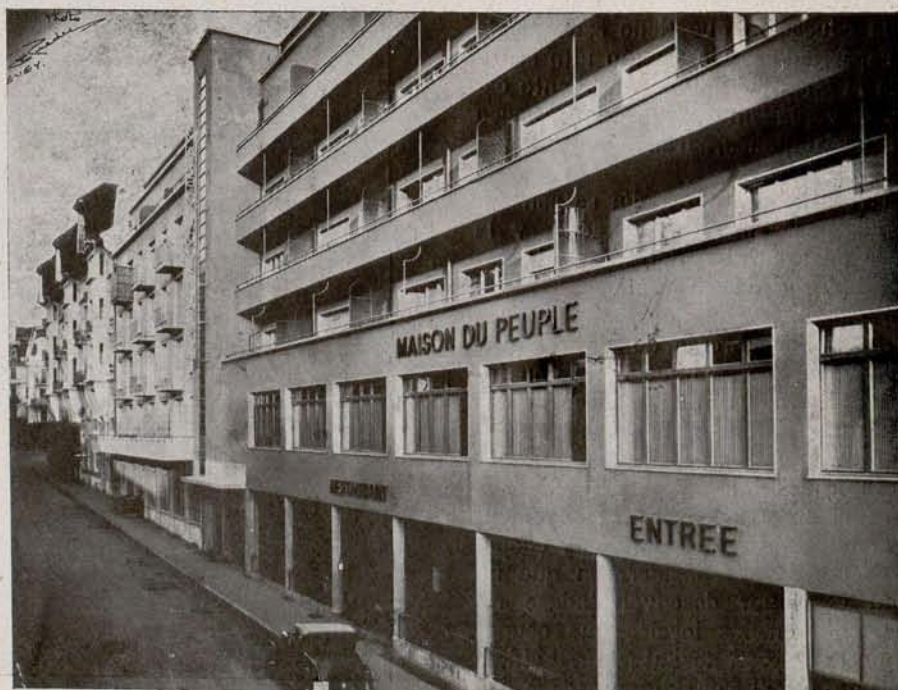
El sistema de construcción que se ha seguido es el de hormigón armado en los pisos y en las columnas y pilares, y los muros, de ladrillo sentado con cemento.

El edificio, además de las líneas modernas, tiene todo él un gran aprovechamiento y no está carente de estética, pues la planta baja ofrece una gran visualidad y una perspectiva artística y decorativa, que se ha buscado y conseguido con los dos salones que dan acceso, en forma de vestíbulo, al cinematógrafo y al restaurante.

Tal es el edificio que han construido para sus organizaciones los trabajadores de Vevey, y a los que ha sabido interpretar sus necesidades y deseos Alberto Gartoris, que pertenece al grupo de arquitectos innovadores que buscan la mejor realización de la *máquina para habitar*, dando a las edificaciones una vida funcional conforme a las necesidades de nuestros días, y que, dentro de la estandarización, no cohiba ni limite la invención y el espíritu creador del individuo.

MARCEL OSCHNER

Ginebra, octubre 1935.



Casa del Pueblo de Vevey: Detalle de la fachada de la rue de la Madeleine.

Cubiertas y Tejados, S. A.

*Compañía general
de Construcciones*



CONTRATA DE OBRAS EN TODA ESPAÑA



MADRID

Alcalá, número 60

Teléfono 16609

BARCELONA

Paseo de Gracia, 16

Teléfono 16490

VALENCIA

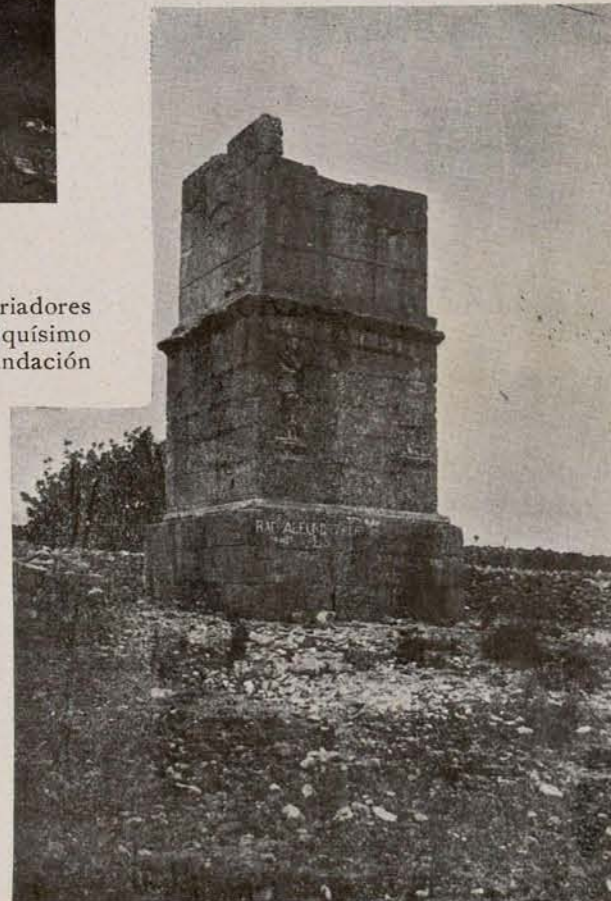
Plaza Canalejas, 12

Teléfono 10536



Acueducto romano.

prehistóricas. Todos los historiadores coinciden en ponderar su antiquísimo abolengo, aunque la supuesta fundación atribuida por algunos a Tubal, Hércules, Noé, etc., sólo merece los honores de una leyenda tejida con lucubraciones sobradamente arbitrarias. Lo único que aparece indiscutible es la existencia de una vetusta población ibérica con la famosa tribu cossetana, de la que era cabeza esta ciudad, denominada en aquellos tiempos Cosse, según testimonio de las monedas que se conservan. El año 218 antes de Cristo, los generales romanos Gnaeus y Publius Scipión se apoderaron de ella y la constituyeron en base de sus ejércitos para la conquista de España, fortificándola y restaurándola de tal manera que Plinio los calificó de nuevos fundadores: «Colonia Tarraco, Scipionum opus, sicut Cartago, Phœnorum.» La nueva restauración, que alcanzó hasta el nombre, mudando el de Cosse en Tarraco, la hizo digna de ser constituida metrópoli de la España ceterior, y, desde entonces, no sólo albergó a los cónsules de la famosa república romana, sino que cobijó muchas veces el solio imperial, desde donde los Augustos, Trajanos, Adrianos, Antoninos y otros dirigieron múltiples negocios de su



Torre de los Scipiones.

Arte y

TARRAGONA

ESTA maravillosa ciudad mediterránea, de una importancia incalculable históricoaarqueológicamente considerada, no puede ser reseñada en una sola página. Hoy queremos iniciar nuestro contacto con esta población, aunque ya en nuestra primera página le dedicamos algún recuerdo con motivo de la exposición que de sus bellezas se celebró en Madrid hace tiempo. Estas fotos os presentarán un aspecto de su parte monumental que ilustra la ojeada retrospectiva que vamos a realizar sobre su historia.

El origen de la ciudad permanece todavía oculto entre las tenebrosidades de las épocas



Catedral: Fachada (parte posterior).

vasto imperio. La residencia de éstos y otros muchos personajes romanos en esta ciudad dió el impulso máximo a su engrandecimiento monumental, por lo que Tarraco llegó a merecer el dictado de «opulentissima» con que la calificó

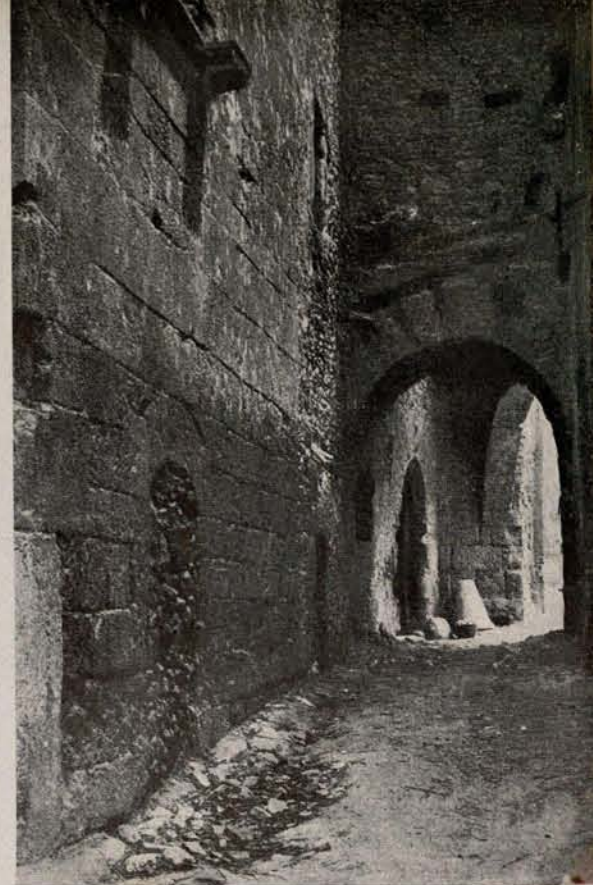
Pomponio Mela. Andando el tiempo, aquella suntuosa acrópolis de la «colonia Julia Victrix Triumphalis Tarraco» fué víctima de la terrible irrupción francogermánica (año 260), cuyas consecuencias lamentó Pablo Orosio



Arco de Bará.

Turismo

en frase célebre. Dos siglos más tarde, los ejércitos de Eurico hicieron blanco de sus hazañas a esta misma ciudad del Tulcis (año 476) para dar el golpe de muerte al imperio de Occidente. Finalmente, las hordas de Tariq y Muza (año 713-14) acabaron la execrable obra iniciada en las anteriores destrucciones, dejando la ciudad sepultada debajo de sus monumentales ruinas por espacio de cuatro siglos. Durante este aciago período, aquella soberbia metrópoli fué convertida en madriguera de piratas y aventureros, sin que la poderosa mano del rey de Aquitania en 809, ni los esfuerzos de Wifredo en 888, consiguiesen levantarla de su lastimosa postración. Sólo en el pacífico reinado de Abderramán III parece haberse logrado una efímera repoblación, de la que algunos, gratuitamente, afirman ser



Puerta del Foro.



Castillo de Tamarit.

vestigio el bellissimo Mirab construido en 960 por el esclavo Giafar por orden del mencionado califa.

Iniciada la restauración de la abandonada Tarkuna en 1090 por Berengario, obispo de Vich, y en 1118 por Olegario, obispo de Barcelona, no tardó mucho en erguirse con la dignidad de una metrópoli que mereció poseer en su seno no sólo la silla arzobispal primada, sino también el trono real de los hijos de Don Jaime el Conquistador. El desarrollo creciente de la ciudad restaurada fué entorpecido varias veces por las guerras de los siglos XV-XIX, particularmente por los sitios de los años 1462 y 1642 y sobre todo por las lamentabilísimas destrucciones de la guerra de la Independencia. Por otra parte, el abastecimiento de aguas potables

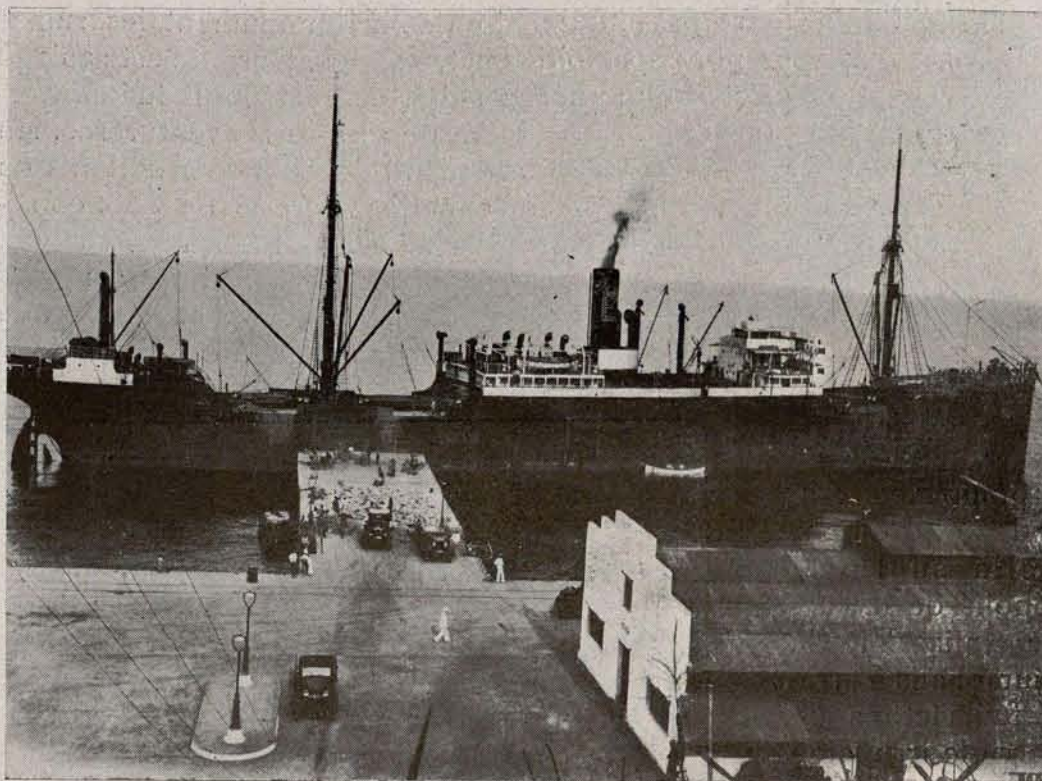
(1798), la construcción del nuevo muelle y la abolición de los derechos feudales dieron lugar al rápido desenvolvimiento que la ciudad ha adquirido desde la segunda mitad del siglo XIX hasta nuestros días. Dícese también fundada por los fenicios con el nombre de Tarcon y acrecentada y embellecida por los cartagineses que les sucedieron en el dominio de esta bella ciudad.—FELIPE PASCUAL.

GUIONES COLONIALES

V

Etapas de colonización

EL observador que detenga su atención en la política española hallará bien pronto un extraño contraste entre el postulado y su práctica. Como si existiera una oculta *línea divisoria* en funciones disgregadoras. El postulado, al pasar a terrenos de la realidad práctica, sufre una gran mudanza. Es otro. Apenas conserva algunas trazas de su primitiva arquitectura. Dejó en el camino—al franquear esa misteriosa *línea divisoria*—gran parte de la esencia matriz que le dió vida. Llega a su meta en lamentable estado. Pero la ley de las compensaciones es puntual, cronométrica. El postulado perdió en el éxodo lo mejor de su estructura, es cierto; pero trae algo consigo que debe compensarnos: la *juridicidad*. Y Juan Español sonríe satisfecho. ¡Sus gobernantes supieron entenderlo!... Aunque la Academia no haya hecho aún la *toilette* del vocablo, la esperanza de Juan se ha anticipado a ella: *juridicidad* ha de ser, ¡qué



Santa Isabel: Un barco mercante cargando en el muelle, junto a la Aduana.

duda cabe!, el denominativo feliz de alguna substanciosa vianda.

No hace mucho uno de nuestros más calificados políticos nos decía, refirién-

dose a un vital problema nacional—el agrario—, que la reforma de los sistemas actuales, tal como la concibe el auténtico republicanismo de izquierda, tenía un gran obstáculo en la mecánica técnicoburocrática. Que la rémora acusaba más vigor precisamente en los organismos encargados de dar realidad a la transformación. La reforma, tal como la precisa el campesino irredento y la inspira el democrático espíritu de la genuina República, debiera ponerse en manos, primariamente, en formaciones de tipo municipal que abrevien la angustia del campesino. Tiempo quedaría después para que la engolada *juridicidad*, con su cortejo administrativo, protocolizase la reforma. El labriego ya habría hincado el arado en la tierra. En su tierra.

El burocratismo es la arterioesclerosis de los pueblos. España padece endemia de burocratismo. Burocratismo saturado de *juridicidad* empachosa, deshumanizado. Ente flotante en un estrato intermedio, deslava, confunde y retuerce, en la complicada trama de sus engranajes, la verdadera substancia de los contenidos políticosociales. Vive bien en España. Ante un nutrido cor-



Santa Isabel: El campo de aviación, poco frecuentado por aparatos.